



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO DE AMPARO POR
VULNERACION AL DERECHO DE TRABAJO, EN EL
EXPEDIENTE N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA –PIURA. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
CARLOS ALMESTAR PALACIOS**

**ASESOR
Mgtr. LUIS ENRIQUE IBÁÑEZ VÁSQUEZ**

PIURA – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara
Presidente

Mgtr. María Violeta De Lama Villaseca
Secretaria

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios por estar presente en cada momento de mi vida.

Carlos Almestar Palacios.

DEDICATORIA

A mi hija Ana Lucia, a mis padres Luis y Emma que fueron la razón de esta gran meta.

Carlos Almestar Palacios.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura; 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Amparo, calidad, motivación, sentencia y trabajo.

ABSTRACT

The research was the problem: ¿What is the quality of the judgments of first and second instance over amparo proceedings for infringement of the right to work, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 03102-2013-0 -2001-JR-CI-01, the Judicial District of Piura - Piura; 2016?; the objective was: to determine the quality of judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, high and very high; while the second instance judgment: very high, high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

Keywords: Amparo, quality, motivation, judgment and labor.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Acción.....	9
2.2.1.1.1. Definición.....	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	11
2.2.1.2. Jurisdicción.....	11
2.2.1.2.1. Definiciones.....	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	12
2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción.....	14
2.2.1.3. Principios relacionados a la función jurisdiccional.....	14
2.2.1.4. La Competencia.....	19
2.2.1.4.1. Definiciones.....	19
2.2.1.4.2. Regulación de la competencia.....	20
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia.....	20
2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio....	22
2.2.1.5. La pretensión.....	22

2.2.1.5.1. Definiciones	22
2.2.1.5.2. La pretensión en el expediente bajo estudio	23
2.2.1.6. El Proceso	23
2.2.1.6.1. Definiciones	23
2.2.1.6.2. Funciones del proceso.....	24
2.2.1.6.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	25
2.2.1.6.4. El debido proceso formal	26
2.2.1.7. El Proceso constitucional.....	31
2.2.1.7.1. Definiciones	31
2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables proceso constitucional.....	31
2.2.1.7.3. Fines del proceso constitucional	33
2.2.1.8. El proceso de amparo	34
2.2.1.8.1. Definiciones	34
2.2.1.8.2. Objeto del proceso de amparo	35
2.2.1.8.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	36
2.2.1.9. Los Sujetos del proceso.....	36
2.2.1.9.1. El Juez.....	36
2.2.1.9.2. La parte procesal	37
2.2.1.10. La demanda y la contestación de la demanda	37
2.2.1.10.1. La demanda.....	37
2.2.1.10.2. La contestación de la demanda	38
2.2.1.11. La prueba.....	39
2.2.1.11.1. La prueba en sentido común y jurídico.....	39
2.2.1.11.2. La prueba en sentido jurídico procesal.	40
2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.	40
2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez.....	41
2.2.1.11.5. El objeto de la prueba.....	42
2.2.1.11.6. La carga de la prueba.	42
2.2.1.11.7. El Principio de la carga de la Prueba.	43
2.2.1.11.8. La Valoración y apreciación de la Prueba	44
2.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba.	44
2.2.1.11.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	46

2.2.1.11.11. El principio de adquisición.....	47
2.2.1.11.12. La valoración conjunta.....	47
2.2.1.11.13. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	48
2.2.1.12. Las resoluciones judiciales	49
2.2.1.12.1. Definición	49
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales	50
2.2.1.13. La sentencia.	52
2.2.1.13.1. Etimología.....	52
2.2.1.13.2. Definiciones.	52
2.2.1.13.3. Estructura, denominaciones y contenido de la sentencia.....	53
2.2.1.13.4. La motivación de la sentencia.....	55
2.2.1.13.5. Exigencias para adecuada justificación de las decisiones judiciales .	56
2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.	58
2.2.1.14. Medios impugnatorios	59
2.2.1.14.1. Definición	59
2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	60
2.2.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el constitucional	61
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	64
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	64
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en sentencia.....	64
2.2.2.2. El despido en la legislación nacional	64
2.2.2.2.1. Definición de despido	64
2.2.2.3. Causalidad del despido	65
2.2.2.4. Clases de despido.....	66
2.2.2.4.1. Despido disciplinario	66
2.2.2.4.2. Despido arbitrario	68
2.2.2.4.3. Despido nulo	69
2.2.2.4.4. Despido indirecto	70
2.2.2.5. El trabajo.....	71
2.2.2.6. Derecho del trabajo	71
2.2.2.6.1. Fuentes del derecho de trabajo.....	72

2.2.2.7. La reparación frente al despido arbitrario.....	73
2.2.2.8. Los principios del derecho al trabajo.....	75
2.2.2.8.1. Definiciones.....	75
2.2.2.8.2. Importancia.....	75
2.2.2.8.3. Principales principios fundamentales del derecho al trabajo.....	76
2.2.2.8.3.1. El principio de irrenunciabilidad de derechos.....	76
2.2.2.8.3.2. El principio de igualdad.....	77
2.2.2.8.3.3. El principio de primacía de la realidad.....	77
2.2.2.8.3.4. El principio de la no discriminación.....	78
2.2.2.8.3.5. El principio de buena fe.....	78
2.2.2.8.3.6. El principio protector.....	78
2.2.2.8.3.7. El principio de aplicación de la norma más favorable.....	79
2.2.2.9. El contrato de trabajo.....	79
2.2.2.9.1. Definición.....	79
2.2.2.9.2. Elementos esenciales.....	80
2.2.2.9.3. Características del contrato de trabajo.....	81
2.2.2.9.4. Importancia del contrato de trabajo.....	82
2.2.2.10. La reposición en materia laboral.....	82
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	84
2.4. HIPÓTESIS.....	86
III. METODOLOGÍA.....	87
3.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	87
3.2. Diseño de la investigación.....	88
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio.....	89
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	90
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	90
3.6. Consideraciones éticas.....	92
3.7. Rigor científico.....	92
IV. RESULTADOS.....	94
4.1. Resultados.....	94
4.2. Análisis de resultados.....	133
V. CONCLUSIONES.....	140

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	144
Anexo 1: Operacionalización de la variable	151
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.	157
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.	167
Anexo 4: Sentencias en estudio	168

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	94
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	104
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	114
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	116
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	120
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	126
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	129
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	131

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en nuestro ordenamiento jurídico no es muy bien vista por los usuarios de justicia, en razón a que muchas veces los órganos jurisdiccionales emiten las sentencias con demora. Así las cosas, la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

La Universidad Autónoma de Madrid (2013) indica a su vez, que en la administración de justicia en España prima la frase “el que puede, puede”, es decir, quien tiene el poder, ya sea económico o político puede obtener una resolución a su gusto o medida, resolviendo conforme a lo que le conviene, sin importar si se cuenta con una base o fundamento jurídico, evidenciándose con ello, una falta total de independencia y de imparcialidad.

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

De otro lado, la exposición sobre la función jurisdiccional de los magistrados en Bolivia, tanto a nivel nacional como local, se constituyen en evidencias fácticas que

motivaron acercarse a estos contextos y estudiar los fenómenos que allí existen; porque es obvio que en una realidad como se ha referido debe investigarse y realizarse trabajos vinculados con estos asuntos; porque los problemas son latentes y relevantes, con el propósito de por lo menos mitigar y contribuir a la reversión de la realidad problemática. (Coello, 2010).

En relación al Perú:

Cavero (2010) expone, que para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (Pásara, 2010).

Asimismo, según Proetica (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

En el ámbito local:

El Comité de Derechos Humanos (2013) señala que se conoce la desconfianza que genera el Poder Judicial, y que genera muchas controversias que no llegan a plantearse judicialmente o que muchas quejas por comportamientos cuestionables, tampoco se presenten al saber que no conducirán a nada. La corrupción debe verse en

un contexto más general, y no reducirse al Poder Judicial, puesto que los clientes y abogados son la parte activa en ella.

La administración de justicia en Piura, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros. Para ello propone el derecho a un debido proceso, dentro de un plazo razonable, o sin dilaciones indebidas. (Quinto, 2009).

De otro lado, la exposición referida más la praxis periódica de encuestas de opinión que comprende al Poder Judicial, así como, los referéndum que organizan y ejecutan los Colegios de Abogados sobre la función jurisdiccional de los magistrados, tanto a nivel nacional como local, se constituyen en evidencias fácticas que motivaron acercarse a estos contextos y estudiar los fenómenos que allí existen; porque es obvio que en una realidad como se ha referido debe investigarse y realizarse trabajos vinculados con estos asuntos; porque los problemas son latentes y relevantes, con el propósito de por lo menos mitigar y contribuir a la reversión de la realidad problemática. (Estrada, 2011).

La administración de justicia en la región Piura, como parte integrante del Sistema de Justicia nacional, expresa y reproduce las mismas críticas, vacíos y falencias señaladas en su conjunto a la crisis de la administración de justicia. (Moreto, 2011).

La formulación del pre informe obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 6 (ULADECH, 2015), y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por esta razón el referente para éste pre informe individual, es la línea de investigación, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2014), cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

Como puede observarse el título de la LI revela dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, quedará satisfecho con el análisis de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; mientras, que el segundo, propósito será contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales, aquel documento que el RPDI denomina meta análisis, que estará a cargo del equipo de investigación de la carrera profesional que se hará utilizando los resultados de las investigaciones individuales, por eso se dice que la investigación comprende a estudiantes y docentes.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado Civil de Piura, del Distrito Judicial de Piura, que comprende un proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al haberse interpuesto recurso de apelación motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura, donde se resolvió confirmar la sentencia apelada.

Al respecto la pregunta de investigación es:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2016?

El objetivo general de investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2016.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos

relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139° inciso 20 de la Constitución de 1993. Por eso, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de

información es el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

En conclusión el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de muy alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad muy alta.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Lira (2007), en Perú, investigo sobre “el proceso de amparo” precisando las siguientes conclusiones: a) antecedente; en el Perú, inicialmente no se consideró al amparo como institución autónoma; hasta 1979, la única garantía existente era el hábeas corpus b) la acción de amparo en el Perú; la acción de amparo tiene la magnitud de ser derecho adjetivo, sustentado en su derecho sustantivo que viene a ser el texto constitucional, otorgado según el poder constituyente, para que tenga la calidad de norma suprema c) la defensa de los derechos fundamentales reconocidos en la constitución es aquello que se llama garantías constitucionales, en tanto que específicamente, la acción de amparo, protege todos los derechos constitucionales que no sean cautelados ni por el hábeas corpus, ni por el hábeas data.

Yupanqui (2012), en Perú , investigó sobre “el proceso de amparo como medio protector del derecho al trabajo”, para lo cual arribo a las siguientes consideraciones: a) el derecho constitucional a la protección contra el despido arbitrario, como reiteradamente ha señalado el Tribunal Constitucional, supone que el trabajador no puede ser despedido sino por causa justa debidamente comprobada, por lo que los procesos especiales de cese de los servidores públicos por causal de excedencia deben realizarse con escrupulosa observancia de las disposiciones legales vigentes, a fin de no vulnerar derechos fundamentales de los mismos, b) los despidos originados en la discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión, idioma, o de cualquier otra índole, tendrán protección a través del amparo, toda vez que, conforme al artículo 23 de la constitución, el Estado protege al trabajador ante las vulneraciones cometidas por su empleador.

Ruiz (2011), en Perú, realizó investigaciones sobre el “Proceso de amparo laboral y la reposición laboral al centro laboral” tiene como conclusiones: a) El despido es el acto unilateral, receptivo y potestativo capaz de disolver la relación laboral sea de forma justificada o injustificada representa la máxima expresión de las facultades empresariales, sujeta a los parámetros establecidos en la ley. b) El despido arbitrario

es aquel por el que se disuelve el vínculo laboral sin expresión de causa, o por no poderse demostrar ésta en juicio su naturaleza jurídica es sumamente compleja al configurarse como un acto jurídicamente reprobado con un monto indemnizatorio, plena eficacia jurídica capaz de disolver el vínculo laboral. c) El sistema de estabilidad relativo impropio ha sido elaborado por el legislador atendiendo a un fin económico social, cual es otorgar la empleador cierta libertad en materia de contratación y despido con el objeto que pueda adecuar sus relaciones laborales a las exigencias del mercado, en pro del desarrollo y dinámica de la actividad empresarial en coordinación con la política del fomento del empleo implementadas por el estado. d) Frente al ejercicio de la facultad de despedir de forma incausada acto que deberá atender al fin económico social expuesto,, el empleador deberá abonar al trabajador una suma indemnizatoria cuya naturaleza jurídica es resarcitoria tarifada de todos los daños ocasionados por el hechos del despido, los que podrán ser de carácter patrimonial o extrapatrimonial, por ello posee la indemnización por despido arbitrario carácter integral. e) Conforme al precepto constitucional “la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario” (...).

Así las cosas, Montalván (2012) en Perú, investigó “Regímenes laborales en la realidad peruana” con las siguientes conclusiones: a) Dada la condición del trabajador frente al empresario el principio de igualdad ante la ley, pierde en la práctica su eficacia, ya que por su situación económica del primero está siempre en desventaja ante el empleador. b) El trabajador que tiene la necesidad del sustento diario para sí y los suyos no se ha encontrado con la debida libertad y fuerza para exigir una remuneración justa. De aquí que el empleador haya impuesto las condiciones de trabajo. Es ante esta realidad que el Estado ha debido intervenir en la regulación del capital de trabajo impidiendo el abuso y la prepotencia del empleador. Es por eso también que mediante el contrato de trabajo se trate de contrarrestar las imposiciones del sector capitalista, garantizando una justa remuneración. c) La remuneración, es un elemento importante y/o esencial en la política y las relaciones entre trabajadores, empleadores y el gobierno. Todos ellos pueden estar interesados en aumentar la cantidad total de bienes y servicios producidos, que son fuente de salarios, beneficios e ingresos estatales, pero muchas veces surgen conflictos sobre la

distribución del fruto de esos bienes y servicios. d) No obstante los conflictos sólo podrán ser evitados si las pretensiones de todos los interesados son justas y razonables, si son hábiles negociadores y si están dispuestos a hacer concesiones mutuamente.

Martinucci (2013), en Colombia, señala que: “El despido incausado y discriminatorio; y sus mecanismos legales de defensa”, con las siguientes conclusiones: a) Adoptando una postura, entendemos que la previsión del legislador del despido incausado y hasta la determinación de su consecuencia jurídica (la indemnización), hacen imposible reputar al mismo como antijurídico. Se trata en definitiva de un acto válido, plasmado como norma por el cual el empleador procura un modo del cese de la relación de trabajo. Y en consecuencia la indemnización es simplemente una respuesta normativa a un comportamiento del empleador que resulta injusto para el trabajador. b) Así las cosas, no existe una violación al derecho a la estabilidad del trabajador, pues esta es más bien una situación de hecho protegida por el legislador, quien intenta evitar la conducta del empleador de despedir sin causa mediante la imposición de una indemnización. c) mientras la mayoría pone énfasis en considerar la protección de derecho al trabajo y la posibilidad de no perderlo sin un justo motivo, la minoría insiste en el criterio tradicional a propósito de las libertades para contratar o no hacerlo (...).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Definición

La acción consiste en el poder (abstracto) de reclamar determinado derecho (concreto) ante la jurisdicción (el Poder Judicial o tribunales), y ese poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta: la sentencia. (García, 2004).

Se llama acción “al poder jurídico que tiene el individuo de dirigirse a los órganos de la jurisdicción”. Desde este punto de vista la acción se caracteriza, en primer lugar, por su vinculación al derecho subjetivo privado, esto es, forma parte del contenido del derecho o se halla en potencia en el mismo, actualizándose cuando este derecho es lesionado. En segundo lugar, por situar a la acción en el mismo plano de relación que el derecho subjetivo privado, era un poder del titular del derecho a exigir a quien lo había lesionado o puesto en peligro que lo reintegrara en el disfrute del derecho y para el caso que ello fuere imposible, lo indemnizara. (Montero, 2010).

La acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; ya no es el derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino el poder jurídico de acudir a los órganos jurisdiccionales. (Montes, 2001).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

a) La acción es un derecho subjetivo que genera obligación: El derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso. (Neves, 2009).

b) La acción es de carácter público: Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre. (Paredes, 2008).

c) La acción es autónoma: La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante. (Peralta, 2004).

d) La acción tiene por objeto que se realice el proceso: La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el

Estado. (Rodríguez, 2000).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Ledesma (s/f) señaló que la acción se materializa con la pretensión que es una declaración de voluntad por la que solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración las corrientes en que se divide el concepto de acción.

Es un medio indirecto de protección jurídica. Es indirecto porque supone la intervención de un tercero, que es el juez. Tiene como destinatario el tribunal. Puesto que el único fin de la acción es abrir el proceso. (Talavera, 2009).

La materialización de la acción es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. (Fuentes, 2012).

Es un derecho autónomo de la pretensión. La acción persigue abrir el proceso, en tanto que la pretensión persigue de la otra parte el cumplimiento de una obligación o que sufra una sanción. Se extingue con su ejercicio, sea que el actor obtenga o no la apertura del proceso. Si se quiere reintentar, ello implica el ejercicio de una nueva acción. (Vicuña, 2007).

2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.1.2.1. Definiciones

Chanamé (2009) define a la jurisdicción como "una función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercido por un órgano especial". (p.339).

Montes (2001), refiere que “la jurisdicción es el género, y la competencia la especie, podemos deducir que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia. La competencia es la medida de la jurisdicción. El juez no puede conocer de cualquier cuestión”. (p. 23).

Es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento. (Solís, 2010).

Desde otra perspectiva, Vicuña (2007), señala que la jurisdicción es el poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre Jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de sus órganos jurisdiccionales que aplican el Derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad de paz social en justicia.

Así las cosas, Couture (2002) afirma que la jurisdicción es una formación pública realizada por órganos competentes del estado, requeridos en la ley en virtud de la cual por acto de juicio se determina el derecho de las partes con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Los elementos de la jurisdicción son llamados "poderes que emanan de la jurisdicción". Precisa, que consistiendo la jurisdicción en la facultad de resolver los conflictos y en ejecutar las sentencias, que en ellas se dicte, ello supone la existencia de poderes indispensables para el desenvolvimiento de la función. (Ticona, 1999).

Así, tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco elementos o poderes, que

como sostiene Alsina (1962), éstos son:

a) Notio: Consiste en el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta, que se le imponga o someta a conocimiento del Juez. Es la facultad del Juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad, el Juez tiene que ver si es competente para conocerlo, si las partes tienen capacidad procesal y si reúnen las condiciones de la acción. En síntesis, es la capacidad del Juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no, es el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento. (Campos, 2003).

b) Vocatio: Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Es la facultad o el poder que tiene el Magistrado de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso, dentro del plazo establecido por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido; es decir, que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades. (Ferro, 2004).

c) Cohertio: Facultad de emplear medios coercitivos. Es el poder de emplear los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden recaer sobre personas o bienes. (León, 2005).

d) Iudicium: Es el poder de resolver, la facultad de sentenciar. Más que una facultad, es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso, es decir, sentencias; poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada. (Palacio, 2003).

e) Executio: Es la facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado; es decir, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública o por el camino del Juez que dictó la sentencia o resolución. (Camposano, 2010).

2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción

a) Es un presupuesto procesal: Pues es un requisito indispensable del proceso, por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión del órgano jurisdiccional en la relación indicada, conlleva a la inexistencia del proceso civil. (Peralta, 2004).

b) Es eminentemente público: Por ser la jurisdicción parte de la soberanía del Estado, a donde pueden recurrir todas las personas, ya sean ciudadanos nacionales y extranjeros sin distinción alguna, ni discriminación de raza, religión, idioma, economía, política, edad, sexo, etc.; es decir, está al servicio del público en general. (Montes, 2001).

c) Es indelegable: Es decir que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia, y por ello, no puede delegar a otro personal el ejercicio de su función jurisdiccional. (Pérez, 2011).

d) Es exclusiva: Los órganos jurisdiccionales son los únicos que pueden resolver los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente. Para el cumplimiento de sus funciones y de sus resoluciones, están facultados para recurrir a los medios coercitivos establecidos en la Constitución y a las leyes procesales. (Girón. 2001).

e) Es una función autónoma: Porque la función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas, al emitir sus decisiones los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas, libre de cualquier injerencia política, económica, social, cultural, religiosa, etc. (Paredes, 2008).

2.2.1.3. Principios relacionados a la función jurisdiccional

A. Principio de Unidad y Exclusividad

El concepto de unidad jurisdiccional se opone a la existencia de jurisdicciones especiales, de forma que la potestad jurisdiccional, se encomienda exclusivamente a los Jueces y Tribunales que integran el Poder Judicial, prohibiéndose a cualquier otro

funcionario, el ejercicio de esta potestad. (Rosado, 2009).

El artículo 139° de la Constitución Política establece que la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Silva, 2009).

Por otro lado, Idrogo (2002) señala que el principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños, otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso.

B. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El principio de observancia al debido proceso debe entenderse no solo desde la perspectiva procesal, sino se debe reconocer como derecho fundamental al debido proceso sustantivo, es decir, la vigencia de criterios como los de razonabilidad y proporcionalidad, que deben guiar la actuación de los poderes públicos. (Lozada, 2006).

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. (Ayala, 2009).

“El debido proceso legal es considerado como en derecho constitucional y fundamental, es decir forma parte de los derechos humanos”. (Solís, 2010, p. 323).

El debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad preexistente y a cargo de los magistrados designados por la ley. Éste impide que a un inculpado se le desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley. Y por último se le juzgue

por tribunales creados especialmente, sea cual fuese su denominación. (Torres, 2008).

La constitución también se refiere a la jurisdicción predeterminada. Esto quiere decir que para cada proceso iniciado, existe un procedimiento específico de cuyos parámetros el juzgador está imposibilitado de salirse. (Rioja, 2009).

C. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va a permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios. (San Martín, 2006)

Para Sagástegui (2010) el servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte los justiciables de la actividad judicial. Les concede la seguridad de que el servicio se brinda correctamente.

La contraparte o principio opuesto al principio de publicidad es el principio de secreto o reserva de las actuaciones procesales. Este principio se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales. (Rubio, 2003).

D. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139° inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar

juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido. (Guerra, 2011).

Chanamé (2009) en el ejercicio de la función que cumplen los jueces están sometidos a la Constitución y las leyes, debiendo apoyarse en la ley y en los hechos probados en juicio. Están obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y de derecho. (...) este principio es un corolario del Derecho de Defensa y de la Instancia Plural.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. (Ticona, 1999).

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. (Velarde, 2010).

E. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Según refiere Blancas (2001) éste principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

Dentro de la pluralidad de instancias no solo puede haber doble sino triple instancia. Por ello en todo proceso judicial existen dos instancias. En las cuales están el juez de primera instancia y la corte superior. Por supuesto que en todo juicio deben ser dos los jueces o tribunales que resuelvan el caso a fin de garantizar el debido proceso. (Castro, 2003).

El derecho a una pluralidad de instancias, según los tratados internacionales de los que el Perú es parte, limitan la pluralidad de instancia al ámbito penal, por lo que podría haber normas legales que limiten la pluralidad de instancia en el ámbito civil, o que establezcan inclusive procesos civiles de una sola instancia. (Ferro, 2004).

La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas. (Fairen, 1992).

F. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa. (Camposano, 2010).

El derecho de defensa consiste en que quien recibe una incriminación de ser responsable de alguna conducta antijurídica de cualquier tipo, tiene el derecho de expresar su punto de vista y defender su inocencia no solamente personal, sino mediante un abogado y por supuesto que el derecho de defensa es importante subrayar que no solo se garantiza la intervención del abogado para quien es objeto de una imputación sino también para quien es convocado por la policía como testigo. El testigo al denominado inculcado la cual necesita asesoría. (Gómez, 2008).

Este principio consagra el derecho de toda persona a hacer uso de su derecho de contradicción, de contestar los cargos que se le imputan. Asimismo, permite que la parte pueda escoger al abogado de su elección. (Córdova, 2011).

Por el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del

proceso, toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Chanamé, 2009).

2.2.1.4. La Competencia

2.2.1.4.1. Definiciones

La competencia es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. (Girón, 2001).

Según refiere San Martín, (2006) la competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Entendiéndose de otro modo que la competencia se fija a cada caso concreto, lo cual ya está determinado por la ley. (p. 28).

La competencia es entonces, una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión. (Carrión, 2001).

Moncada (2008) indica que la idea de competencia implica distribución de trabajo entre los Jueces, recurriendo a una serie de criterios. En efecto, todos los Jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto es, la de dirimir conflictos. Pero no todos los Jueces, en países dilatados como el nuestro, tienen la facultad de dirimir todos los tipos de conflictos que se presentan en el territorio. Por ello es que a cada Juez o grupo de Jueces se les ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos.

La competencia del juez es un presupuesto de la relación procesal, de modo que si es

incompetente para conocer el caso concreto sometido a su autoridad, dicha relación procesal no nace; que las reglas de la competencia por razón del grado es absoluta, porque sustenta una división de funciones que afectan al orden público, de ahí la necesidad de estar inequívocamente establecida en la Ley. (Torrealba, 2008).

2.2.1.4.2. Regulación de la competencia

Carrión (2000) señala, que la competencia es regulada de diversa manera, recurriendo a variados criterios en distintas legislaciones de acuerdo a la organización judicial correspondiente.

Las normas que regulan la competencia se encuentran en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial. El principio rector, Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6º del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: “La competencia sólo puede ser establecida por la ley”.

“Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían”. (Cajas, 2011, p. 332).

Se hace preciso que se determinen los ámbitos dentro de los cuales puede ser ejercida válidamente, por esos varios jueces, la función jurisdiccional. Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. (Ángel, 2001).

De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo. (Rioja, 2009).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia

La competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Competencia por razón de la materia

Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan. La especialización de los jueces tiene que ver esencialmente con la competencia por razón de la materia.

b. Competencia por razón de la cuantía

Se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario). Si en la demanda o en sus anexos aparece cuantía distinta, el juez de oficio efectuara la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez Competente.

c. Competencia funcional o razón de grado

Tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales. Según la Ley Orgánica del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales, de acuerdo a su jerarquía, son:

Sala Civil de la Corte Suprema,
Salas Civiles de las Cortes Superiores,
Juzgado Especializados en lo Civil,
Juzgados de Paz Letrado,
Juzgados de Paz.

d. Competencia por razón del territorio

Se refiere al ámbito territorial donde el juez puede ejercer la función jurisdiccional, el Código Procesal Civil recoge los criterios que la doctrina considera para fijar la competencia por razón del territorio.

- 1. Desde el punto de vista subjetivo,** tiene en consideración al litigante (demandante o demandado) respecto de su domicilio.
- 2. Desde el punto de vista objetivo,** tienen en cuenta al órgano jurisdiccional (artículo 49° del Código Procesal Civil)

2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El proceso de acción de amparo por vulneración del derecho al trabajo, que obra en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura está inmerso la competencia territorial del Juez Especializado en lo Civil de la Corte Superior de justicia de la Piura.

Se encuentra regulada, en el caso en estudio, en el artículo 51° del Código Procesal Constitucional en su primer párrafo, que establece cuál es el Juez que es competente para conocer el proceso de amparo, pudiendo conocer dicho proceso el Juez Civil o Mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante. En el proceso de amparo, no se admitirá la prórroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado. (Vicuña, 2007).

Garcés (2001) indica que la “competencia en materia constitucional radica en quienes ejercen el control constitucional de las leyes, por un lado el tribunal constitucional por medio del sistema de control concentrado, y otro lado el poder judicial a través del sistema de control difuso, los criterios para establecer su competencia deviene en grado”. (p. 187).

2.2.1.5. La pretensión

2.2.1.5.1. Definiciones

La pretensión procesal es una declaración de voluntad. La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión. (Becerra, 1996).

La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar. (Rosales, 2004).

Es decir es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se

subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. (Chanamé, 2009).

2.2.1.5.2. La pretensión en el proceso bajo estudio

El demandante postula como pretensión que se deje sin efecto el despido arbitrario del que ha sido objeto y por consiguiente se le reponga en su puesto de trabajo, por tener una relación laboral de naturaleza indeterminada, al haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios suscritos con su empleadora, por ser fraudulentos.

2.2.1.6. El Proceso

2.2.1.6.1. Definiciones

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. (Couture, 2002).

Se puede definir al proceso como conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas. (Torrealba, 2008).

El proceso, en un sentido amplio, es el instrumento por medio del que actúa el órgano dotado de potestad jurisdiccional, siendo además el único instrumento para el ejercicio de la potestad jurisdiccional, la cual no se realiza fuera del proceso, y, es el único instrumento puesto a disposición de las partes para acceder a la tutela judicial de sus derechos e intereses legítimos. (Valdez, 2003).

Ramírez (2008) señala que el proceso es el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales, a los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional y a la forma y contenido de la actividad tendente a dispensar dicha tutela.

Sagastegui (2003), refiere que proceso, viene hacer, por tanto, el conjunto de actos regulados por el derecho que tiene por fin predominantemente servir para la composición de un litigio o la formalización de aquellas situaciones que requieren de todos los componente del proceso para que tengan validez. Este concepto incluye tanto a la aplicación como la mayor parte de casos contenciosos como también no contenciosos.

2.2.1.6.2. Funciones del proceso

A. Interés individual e interés social en el proceso.

Según Couture (2002):

El proceso es un medio para la declaración de los derechos o situaciones jurídicas cuya incertidumbre a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total de litigio o controversia. (p. 51).

Para Devis (1997) el interés individual del proceso se concretiza con la realización de los derechos en forma de ejecución forzosa, cuando no se persigue la declaración de su existencia, sino simplemente su satisfacción.

A su vez, Ticono (1998) sostiene que además de la función individual que tiene el proceso, la cual se manifiesta con la búsqueda de la solución a un conflicto de intereses o controversia que se presenta entre las partes, la función pública viene representada con la administración de justicia para llegar a lograr la paz social.

B. Función pública del proceso.

Couture (2002) indica que en cuanto a la función pública es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía, el Estado organiza su Poder Judicial y describe a priori en la ley el método de debate así como las posibles formas de ejecución de lo resuelto acerca de un conflicto determinado.

La función del proceso es dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción. Por otra parte, las doctrinas que pretenden explicar la función o el fin

del proceso oscilan entre cuestiones diferentes: saber si se trata de resolver un conflicto material (sociológico) o de actuar el derecho (jurídico). (Bautista, 2007).

Peryano (1995) indica “(...) para el desarrollo de la actividad jurisdiccional viene a representar el fin público del proceso, ya que a través de las resoluciones judiciales que emiten los órganos jurisdiccionales que ponen fin a un proceso, se refuerza la continuación del derecho”. (p. 81).

Becerra (1996) indica que el proceso, es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.6.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Respecto del proceso como tutela constitucional, el proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho, y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. (Hinostroza, 2001).

Talavera (2009) señala que “(...) Es deber primordial del Estado garantizar, de un lado, la plena vigencia de los derechos humanos y, de otro, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; así reza el artículo 44 de la Constitución. Tal disposición no hace sino reflejar la permanente tensión que existe en el Estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales. (p. 63).

“De otro lado, el proceso, como garantía constitucional, sirve para defender la supremacía de la Constitución y de los derechos consagrados en ella, concretizándose en un proceso constitucional necesariamente”. (Chanamé, 2009, p. 32).

El proceso, como garantía constitucional, cumple la función de interés público porque persiguen y garantizan la armonía, la paz y la justicia social, con prevalencia

y respeto de la Constitución y de las leyes; y respetando también el carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional del Estado, como ente constitucional de organización jurídica. (Rodríguez, 2000).

El proceso como garantía constitucional cumple la función de interés público porque persiguen y garantizan la armonía, la paz y la justicia social con prevalencia y respeto de la Constitución y las leyes; y respetando también el carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional del Estado como ente constitucional de organización jurídica. (Díaz, 1994).

2.2.1.6.4. El debido proceso formal

A. Definición

“Se considera al debido proceso como el cumplimiento de todas las garantías y todas las normas de orden público que debían aplicarse en el caso de que se trate. Es llevar el proceso judicial de acuerdo a Derecho”. (Zavaleta, 2002).

El debido proceso legal se sostiene en los principios de bilateralidad y contradicción; ejercicio efectivo del derecho de defensa y garantías suficientes para la independencia e imparcialidad del juez interviniente en el conflicto. (Vargas, 2003).

Finalmente San Martín (2006) señala que el Debido Proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona, mediante el cual se hace viable y factible el ejercicio de otros derechos y limita el accionar de quien tiene autoridad jurisdiccional, proveyendo la prestación bajo ciertas garantías mínimas que aseguren un juzgamiento imparcial y justo.

B. Elementos del debido proceso

a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Ticona (1998) señala que es fundamental que el proceso sea resuelto por un juez independiente y responsable en un proceso que reúna diversas garantías procesales específicas destinadas a suministrar a los individuos el amparo necesario para la salvaguarda de sus derechos con motivo del ejercicio del poder jurisdiccional del

Estado.

En ese contexto, Carrión (2001) refiere que la imparcialidad de los tribunales implica que las instancias que conozcan cualquier clase de proceso no deben tener opiniones anticipadas, sobre la forma en que los conducirán el resultado de los mismos, sin compromisos con alguna de las partes procesales y que mantendrá una posición objetiva al momento de resolverlo, al juez le está vedado conocer y resolver los asuntos en que sus personales intereses se hallen en conflicto con su obligación de aplicar rigurosamente el derecho.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. (Solís, 2010).

b) Emplazamiento válido

Existen varias definiciones, que van desde aquellas que la consideran como el otorgamiento de un plazo, otras como formalidad del proceso, como acto que formaliza el litigio, como acto complejo de comunicación procesal, como simple notificación de la demanda, como manifestación del derecho al debido proceso, o como carga de comparecer, en perjuicio de su derecho o de su interés de actuar. (Castro, 2007).

El emplazamiento con la demanda al demandado, se viabiliza mediante notificación con la resolución que admite a trámite la demanda planteada, produciéndose con ella, una relación jurídico-procesal entre el actor y el demandado, generando derechos y obligaciones procesales recíprocas entre ellos. (Vescovi, 1984).

Las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (Bautista, 2007).

c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La “defensa” en sentido lato, se entiende como aquel derecho, reconocido constitucionalmente, que tiene toda persona, de solicitar ante un órgano de justicia, una solución justa ante un determinado litigio. Aquí se presenta el problema del individuo a quien supuestamente se le ha lesionado un derecho, por lo que deberá recurrir a la justicia para efectuar su reclamo, conforme a una garantía constitucional que va avalar dicha reclamación. (Parra, 1992).

El momento para ser oído por el Juez es a través de la audiencia, dependiendo de cada uno de los procesos que recoge nuestro ordenamiento civil (conocimiento, abreviado, sumarísimo, etc.). Es así, que durante la realización de la audiencia, el Juez tiene el deber de escuchar a las partes, sin hacer distinción entre la parte demandante y demandada. (Chanamé, 2009).

d) Derecho a tener oportunidad probatoria

Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (Hinojosa, 2001).

Igartúa (2009) refiere que este principio se relaciona con la valoración es la determinación de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados, siendo los principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones.

Finalmente, Arazi (2001) manifiesta que, “la prueba constituye el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre hechos que interesan al proceso”.

e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso, porque se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. (Torres, 2008).

Así las cosas, Cajas (2011) afirma que el derecho de defensa cuenta con tres características: a) Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso; b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y; c) El beneficio de la gratuidad.

La persona tiene el derecho a expresar su propia versión de los hechos y de argumentar su descargo en la medida que considere necesario, y este consiste en el derecho de ser permanentemente asesorado por un abogado que le permita garantizar su defensa de la mejor manera desde el punto de vista jurídico. (Solís, 2010).

Mediante la “defensa”, las partes deberán estar en la posibilidad –tanto en el plano jurídico como en el fáctico- de ser convocadas para ser escuchadas, y colocarse frente al sistema en una formal contradicción con “igualdad de armas”. (Parra, 1992).

f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Igartúa (2009) indica que los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso. En una dimensión exdoprosesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el juez.

En el mismo sentido, la dimensión endoprosesal cumple la función de generar autocontrol en el juez al momento de decidir, con lo cual el juez debe controlar el

sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (Arazi, 2001).

La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Chanamé, 2009).

La sentencia, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder. (Oliveros, 2010).

g) Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.

Chaname (2009) señala que, la instancia plural constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento.

Con la aplicación del principio de doble instancia se permitirá la revisión por el órgano jurisdiccional superior jerárquico de las resoluciones que causan agravio a las partes y terceros legitimados, con la finalidad de que sean anuladas o revocadas, total o parcialmente. (Zavaleta, 2002).

Riveros (2010) indica que el derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir de una decisión judicial, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo (impugnación).

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la

naturaleza propia de la función jurisdiccional, esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139° de la Constitución vigente. (Castro, 2007).

2.2.1.7. El Proceso Constitucional

2.2.1.7.1. Definiciones

Es aquel mediante el cual se busca proteger la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. (Ortega, 2000).

Para Guido (2014) los procesos constitucionales, “pueden ser definidos como aquellas vías específicas que se encuentran para efectivizar el control de constitucionalidad de manera directa o indirecta, y el mecanismo procesal que se aplica para garantizar efectivamente la protección de los derechos humanos”. En otras palabras, “son aquellos instrumentos destinados a la efectiva protección de los derechos fundamentales de las personas y de la supremacía normativa de la Constitución. Estos procesos, junto con los órganos judiciales (especializados o no) encargados de su tramitación, constituye el objeto de estudio del Derecho Procesal Constitucional”.

Sagües (1997) refiere que la garantía constitucional es un proceso instituido por la misma Constitución de un Estado cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales que este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida. En la doctrina constitucional actual tiende a utilizarse la expresión Proceso Constitucional.

2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso constitucional

A. Principio de la Dignidad de la Persona Humana

Ayala (2005), refiere que, es un principio constitucional portador de los valores sociales y de los derechos de defensa de los hombres, que prohíbe consiguientemente, que la persona sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento peligroso a la cuestión principal de su cualidad subjetiva; que afirma

las relaciones y las obligaciones sociales de los hombres, así como también su autonomía.

No existe ni puede existir dignidad humana sin libertad, justicia, igualdad y pluralismo político; además estos valores serían indignos si no redundasen a favor de la dignidad del ser humano. (Escobar, 2011).

Hinostroza (2003) el principio se enmarca como la expresión más evidente de una concepción publicista del proceso. Esto es, la consideración de que éste tiene por finalidad permitir que el Estado imponga la vigencia del sistema jurídico que ha propuesto y no, como se consideró en el siglo XIX, un medio para que los particulares discutan sus derechos privados.

Montes (2001), señala que “es un principio rector de la política constitucional político, en la medida que dirige y orienta positiva y negativamente la acción legislativa, jurisprudencial y gubernamental del Estado”.

B. Principio de supremacía constitucional

Para Girón (2001), es un principio del Derecho constitucional que ubica a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar a regir sobre ese país y a su vez la vincula con la teoría del poder constituyente, la supremacía de la constitución supone una gradación jerárquica en el orden jurídico derivado y se escalona en planos distintos, así pues que ella representaría el punto más alto de la escala jerárquica normativa.

San Martín (2006), determina que, la supremacía constitucional es un principio teórico del Derecho constitucional que postula, originalmente, ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todo el ordenamiento jurídico de ese país, considerándola como Ley Suprema del Estado y fundamento del sistema jurídico.

C. Principio de jerarquía normativa

Sentis (1967), refiere que, es una ordenación jerárquica o escalonada de las normas jurídicas de modo que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior que tiene mucho valor.

Montes (2001), señala que por el principio de jerarquía normativa, se permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango. La Constitución garantiza expresamente el principio de jerarquía normativa.

D. Principio de inviolabilidad de la constitución

Este principio obviamente no implica que la Constitución no pueda nunca contravenirse, hipótesis, por lo demás, irrealizable. Toda Constitución es susceptible de infringirse por multitud de actos del poder público, posibilidad que ella misma prevé. (Peralta, 2004).

Tan es así que establece los medios jurídicos para impedir o remediar las contravenciones que las autoridades del Estado suelen cometer cotidianamente a sus mandamientos por una gama de múltiples causas que sería prolijo enunciar siquiera. En otras palabras, toda Constitución provee a su autodefensa instituyendo sistemas de control de diversos tipos. (Escobar, 2011).

La Constitución establece un conjunto de instrumentos adjetivos o procesales de diferente carácter para que, mediante su operatividad, se preserve y mantenga el orden jurídico que crea y del cual es la Ley Fundamental y suprema, como ya dijimos, traducándose dichos instrumentos en lo que se llama la jurisdicción constitucional. (Montes, 2001).

2.2.1.7.3. Fines del proceso constitucional

Garantizar la primacía de la Constitución, conforme la Jerarquía o Prelación Constitucional, que establece que la Constitución es la ley principal del Estado de Derecho y las demás normas legales se subordinan a ésta; realizada a través de los

procesos constitucionales Orgánicos o de Legalidad, que son 3: proceso de acción popular, de inconstitucionalidad y competencial. (Escobar, 2011).

Garantizar la vigencia efectiva o tutela de los derechos constitucionales, realizada a través de los procesos constitucionales de la Libertad, que son: proceso de hábeas corpus, de amparo, de hábeas data y de cumplimiento. (Ortega, 2000).

Para Garcés (2001) los procesos constitucionales tienen una finalidad trascendente que los distingue de los demás procesos judiciales (civil, penal, administrativo, laboral, etc.). De ahí que resulte gravísimo que la sentencia recaída en un proceso constitucional no sea cumplida, pues ello además generaría responsabilidad internacional en el Estado peruano, tal como se ha podido apreciar en diversas oportunidades con “sentencias condenatorias” dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es la garantía constitucional es un proceso instituido por la misma Constitución de un Estado cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales que este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida. En la doctrina constitucional actual tiende a utilizarse la expresión Proceso Constitucional. (Ortega, 2000).

2.2.1.8. El proceso de amparo

2.2.1.8.1. Definiciones

El proceso de amparo es el mecanismo constitucional que tiene por finalidad asegurar a las personas el pleno disfrute de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restitución o amenaza ilegal o arbitraria por organismos estatales o de otros particulares, con excepción de las libertades amparadas por el habeas corpus y el Habeas Data. (Carrasco, 2009).

En ese sentido Sagúes (1997) señala que el proceso de amparo es una acción que protege todos los derechos humanos recogidos por la constitución, siempre que fueran ciertos, exigibles, concretos, ante la lesión o amenaza de particulares o del

estado. Agrega, es una acción excepcional, en defecto de las ordinarias interponibles por cualquier persona, con trámite rápido, viable incluso contra actos del poder Judicial.

Escobar (2011) en el Perú, señala que el proceso de Amparo protege determinados derechos reconocidos por la Constitución, mas no así derechos emanados de la ley. Sin embargo, es frecuente que cuando la Constitución establece los derechos fundamentales, los mencione de manera general y sin precisar el contenido y alcance concreto de su ámbito protegido, aspecto que debe ser completado y concretizado mediante leyes de desarrollo constitucional y el aporte de la jurisprudencia.

Finalmente, Vicuña (2007) indica que el amparo es un proceso declarativo o de conocimiento, pues tiene como presupuesto la inseguridad o incertidumbre respecto a la violación de un derecho constitucional por parte de una autoridad, funcionario o persona, que debe ser aclarada por la respectiva sentencia.

2.2.1.8.2. Objeto del proceso de amparo

El Proceso Constitucional de Amparo tiene como finalidad esencial la protección efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. (Torrealba, 2008).

Montes (2001) refiere que en primera instancia, tratándose de una violación o amenaza a algunos de los derechos constitucionales previstos en el artículo 37° del Código Procesal Constitucional, resulta competente el Juzgado Civil respectivo, a elección del demandante, del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio el afectado, o donde domicilia el autor de la infracción.

Contra la resolución expedida en primera instancia, procede interponer el recurso de apelación, el cual será conocido por la Sala Civil respectiva con prescindencia del dictamen fiscal superior, que se ha eliminado según se desprende del artículo 58° del Código Procesal Constitucional. Contra la resolución que declara infundada o improcedente la demanda, procede interponer el recurso de agravio constitucional

ante el Tribunal Constitucional, ante denominado recurso extraordinario. (Valdez, 2003).

2.2.1.8.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Para determinar la naturaleza laboral o no de la relación que mantuvo el demandante con la entidad demandada, se debe tener en cuenta que se presume un contrato de trabajo indeterminado cuando concurren tres elementos: 1. La prestación personal de servicios, 2. La subordinación y 3. La remuneración, vale decir que el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente, cumpliendo un horario de trabajo; siendo que además en virtud del Principio de la Primacía de la Realidad, en caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad y lo que aparece en los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y se aprecia en los hechos, tal como lo señala el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el expediente N° 0833-2004-AA/TC.

2.2.1.9. Los Sujetos del proceso

2.2.1.9.1. El Juez

El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, que requiera de la decisión ecuaníme y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él. (Cajas, 2011).

También entre sus responsabilidades se observa la de definir el futuro de un acusado por determinado crimen o delito y en esta situación lo mismo, deberá someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corresponda. (Romero.2009).

Por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo petitionado, ni a fundar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones

efectuadas por tanto en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios , lo que en buena cuenta significa pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la cuestión materia de discusión. (Castro, 2007).

2.2.1.9.2. La parte procesal

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado”. (León, 2008).

Así las cosas, aparece la figura del demandante, que es el sujeto o la persona que ejercita la pretensión ante el órgano jurisdiccional y también el sujeto frente al cual se ejercita dicha pretensión. (Castro, 2007).

La parte contra quien se pretende la aplicación de la ley, en función del caso concreto planteado en la demanda, se llama, por esta razón, demandado o parte demandada. (Gutiérrez, 2008).

La parte procesal puede ser: a) El demandante: Es aquella persona o sujeto activo que demanda por que se le ha vulnerado un derecho, especialmente en un juicio; o b) El demandado: Es la persona en contra de quien se dirige las pretensiones de la demanda o frente a quien se formule. (Fairen, 1992).

2.2.1.10. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.10.1. La demanda

La demanda es el acto de iniciación procesal por antonomasia; se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso. No obstante, en la mayor parte de los casos demanda y pretensión se presentan fundidos en un sólo acto. En él el demandante o peticionante solicita la apertura del proceso y

formula la pretensión que constituirá objeto de éste. (Couture, 2002).

Es en la demanda donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2010).

La demanda es un documento cuya presentación a la autoridad tiene por objeto lograr de ésta la iniciación de un procedimiento para sustanciar en él tantos procesos como pretensiones tenga el demandante para ser satisfechas por persona distinta a dicha autoridad. (Cabrera, s.f.).

2.2.1.10.2. La contestación de la demanda

La contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento La demanda junto con la contestación forman la cuestión controvertida, el asunto que debe resolver el juez. (Idrogo, 2002).

Lo que se expresa ellas constituye también una limitación para el tribunal en el sentido que solo debe referirse, en su decisión, a las acciones que se hacen valer en la demanda y a las excepciones que oponga el demandado. (Gómez, 2008).

El juez no puede extenderse a otros aspectos, salvo que la ley le otorgue la facultad para actuar de oficio, la contestación de la demanda reviste una importancia fundamental por cuanto determina definitivamente los hechos sobre los cuales deberá producirse la prueba y delimita el thema decidendum. Por esto se afirma que con la contestación de la demanda queda integrada la relación jurídica procesal. (Bernaes, 2009).

Cabe precisar que frente al derecho de acción existe el de contradicción. Así, pues, al igual que el accionante exige la tutela jurisdiccional efectiva del Estado para que se

protejan sus intereses, de igual modo el destinatario de la acción puede procurar la defensa de los suyos. Ello lo hace ejercitando su derecho de contradicción. La forma de viabilizar este derecho es a través de la contestación de la demanda, pero también cabe la reconvencción. (Colomer, 2003).

El emplazado puede optar también por allanarse y cumplir la obligación, pero lo común es que se nieguen los hechos y derechos alegados por el demandante, de modo que la contestación es un acto jurídico procesal mediante el cual el demandado responde, casi siempre, contradiciendo y pidiendo protección jurídica. Finalmente, cuando el emplazado reconviene, agrega su propia pretensión al proceso iniciado en su contra. (Aguila, 2010).

2.2.1.11. La Prueba

2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico

Según Ossorio (2003) es un “conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas”.

Para Oliveros (2010), la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

De la misma manera, en su sentido común, la prueba como un instrumento que sirve para demostrar la verdad de una proposición afirmada; pero que, según las concepciones actuales, prueba ya no significa la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, sino determinar o fijar formalmente los hechos mediante determinados procedimientos. (Ortega, 2009).

Carrión (2001), indica que “la prueba es la demostración de la verdad de un hecho, demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho”.

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal

Según Chanamé (2009), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

La prueba es un método de averiguación y de comprobación, dentro del ámbito del derecho procesal la teoría general de la prueba incluye el estudio del objeto, los medios y fuentes, la carga y la valoración de la prueba. (Torres, 2008).

2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Hinostroza (1998) indica que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez”. (Castro, 2007).

Se puede afirmar que es un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras, los medios de prueba, que son, pues, los elementos materiales de la prueba. (Huamán, 2010).

Los medios probatorios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos. (Asís, 2006).

Cajas (2011) menciona, en relación a los medios de prueba o medios probatorios; si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la

norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez (1995), afirma que al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (Parra, 1992).

La prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes. (Valdez, 2003).

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar. (San Martín, 2006).

2.2.1.11.5. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba, viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, pero recae sobre hechos determinados sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir. (Rodríguez, 2000).

Hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (Solís, 2010).

Finalmente, Girón (2001) indica que el objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos.

2.2.1.11.6. La carga de la prueba

Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Romo (2008) precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias,

que le pueden ser desfavorables.

Mendoza (2002) indica que puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar de corresponder a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria. (Torres, 2008).

Campos (2003) indica que el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la responsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

Por regla general, el principio de carga de la prueba se refiere que corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada. (Monroy, 1997).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para

el Juez”.

2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197° del Código Procesal Civil. (Hinostroza, 2003).

Desde otra perspectiva Ticona (1998), sostiene que “la valoración y apreciación de la prueba vienen a constituir las reglas o directrices, las cuales se orientan a establecer la eficacia probatoria de todos los medios de prueba que han sido admitidos en un proceso judicial”.

Oliveros (2010) señala en cambio que, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez.

2.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba

A. El sistema de la tarifa legal.

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (Valdez, 2003).

De otro lado, Tartuffo (2002), con respecto a la prueba legal, señala que consiste en la producción de reglas o directrices que determinan, en forma general o abstracta, el

valor que se le deberá atribuir a cada medio de prueba.

Finalmente, una de las grandes ventajas que tiene este sistema, es que compensa la poca o deficiente formación jurídica que muchos de los jueces tienen al momento de expedir sus sentencias, ya que es la propia ley la que señala cuáles pruebas tienen validez, cuáles no y cómo deben ser valoradas. (Torres, 2008).

B. El sistema de valoración judicial.

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (Campos, 2003).

Debe entenderse que es la facultad entregada al Juez; la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia. (Rosado, 2009).

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón. (San Martín, 2006).

Entonces, conforme indica Cajas (2011) en este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una decisión que se materializará en su sentencia.

2.2.1.11.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión, precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso. (Vicuña, 2007).

Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191° del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188° del Código Procesal Civil”. (Rosado, 2009).

Colomer (2003) afirmó, en cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa, el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho.

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar que el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa. (Hinostroza, 2003).

2.2.1.11.11. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez

incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (Asís, 2006).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó. (Cajas, 2008).

Entiéndase por principio de adquisición a la garantía que consiste en que una vez incorporados los medios de prueba en el proceso dejan de corresponder a las partes. (Becerra, 1996).

2.2.1.11.12. La valoración conjunta

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probaría en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. (Elías, 1997).

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo sean expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Colomer, 2003).

Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión. (Campos, 2003).

2.2.1.11.13. Los medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

A. Documentos

a) Definición

La prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales, como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista. Sin embargo, la apreciación del documento no se limita al uso del sentido de la vista, es más, puede prescindirse de él como cuando se percibe a través del oído (tratándose, verbigracia, de discos o cintas magnetofónicas), pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas. (Torrealba, 2008).

El documento se encuentra inmerso en el grupo de las pruebas reales por constituir un objeto inanimado. Si bien puede ser portador de un pensamiento o voluntad formados y fijados materialmente por una o más personas, no por ello debe ser catalogado el documento como una prueba personal. (Córdova, 2011).

Los documentos por lo general son ad probationem, vale decir, sirven como medios de prueba, pero no son considerados elementos indispensables para la existencia o validez de un determinado acto. Es así que en caso de pérdida o destrucción pueden ser suplidos por otros medios probatorios. (Torres, 2008).

Para Talavera (2009) “el documento, además de ser un medio probatorio real, es objetivo, histórico, y representativo e, inclusive, declarativo. Puede encerrar una declaración de ciencia así como una expresión de voluntad dispositiva”.

b) Clases de Documentos

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado. (Cabello, 1999).

Así las cosas, tenemos los documentos públicos, que son los otorgados o autorizados

por funcionario público o quien tiene la facultad de depositario de la fe pública, en el ejercicio de su cargo. Además de la escritura pública son documentos públicos los planos, grabaciones, expedientes judiciales y administrativos así como las certificaciones de los actuados respectivos, copias de documentos públicos expedidas formalmente, en fin, todos aquellos que se hubieren otorgado o contasen con la autorización del correspondiente funcionario público facultado expresamente por la ley para ello. (Hinostroza, 2001).

Por otro lado, Guzmán (2004), señala que son documentos privados todos aquellos que no tienen el carácter de públicos, o sea, los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no los expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley. Pueden tener la forma de instrumentos (escritos) y estar firmados o no, así como ser redactados a mano o empleando un medio mecánico.

c) Documentos actuados en el proceso

- a. El Contrato de Locación de Servicios N° 570-2005/E.-RP desde el 07 de noviembre del 2005 hasta el 06 de mayo del 2006.
- b. El Contrato de Locación de Servicios N° 129-2009/RP/E. desde el 02 de abril del 2009 hasta el 30 de setiembre del 2010.
- c. El Contrato de Locación de Servicios N° 357-2010/RP-E, desde el 11 de octubre del 2010 hasta el 11 de abril del 2012.
- d. El Contrato de Locación de Servicios N° 213-2012/RP/E.
- e. EL Contrato de Locación de Servicios N° 593-2012/RP-E., entre otros.

2.2.1.12. Las resoluciones judiciales

2.2.1.12.1. Definición

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su

voluntad. (Castro, 2007).

Resolución judicial una vez agotada la instrucción y transcurridos los plazos que señala La Ley o cuando el tribunal considere agotada la instrucción lo determinará así mediante Resolución que se notificará personalmente a las partes, y mandará poner el proceso a la vista de éstas por diez días comunes, para que promuevan las pruebas que estimen pertinentes y que puedan practicarse dentro de los quince días siguientes al en que se notifique el auto que recaiga a la solicitud de la prueba. (Guerra, 2011).

Por otro lado, García (2004) refiere que en sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Melero (2008) las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales

A. El decreto

Son conocidos o llamados como providencias, toda vez que reviste la característica de simple substanciación, es decir se resuelven a través de éste cuestiones de acuerdo a su naturaleza y, su contenido es esencial, vale decir no es extenso, más por el contrario es preciso y contundente; asimismo se caracteriza porque también se emplea para clausurar un procedimiento, agrega de igual forma que buscan el desarrollo del proceso, no necesita fundamentación ni otras formalidades; sino solo necesita que esté por escrito, fecha y firma del juez y el actuario. (Ortega, 2000).

Para Rodríguez (2000) indica que son resoluciones por las que el juzgador dicta medidas encaminadas a la simple marcha del proceso, son simples determinaciones de trámite.

Un decreto es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes. Esta regla general tiene sus excepciones en casi todas las legislaciones, normalmente para situaciones de urgente necesidad, y algunas otras específicamente tasadas. (Giacomette, 2009).

B. El auto.

El auto (también llamado en algunos ordenamientos sentencia interlocutoria) es una resolución judicial mediante la cual un tribunal se pronuncia sobre peticiones de las partes, resolviendo las incidencias, es decir, las cuestiones diversas del asunto principal del litigio, pero relacionadas con él, que surgen a lo largo de un proceso jurisdiccional. (Romo, 2008).

El auto, como la mayoría de las resoluciones, debe ir acompañado de un razonamiento jurídico (consideraciones y fundamentos), en los casos en que las leyes de procedimiento (civil o penal) así lo determinan. Dado que el auto es una resolución decisoria, en la mayoría de los casos es posible impugnarlo mediante la interposición de un recurso judicial. (Bernaes, 2009).

Al auto judicial también se le denomina sentencia interlocutoria, que se refiere a toda aquella decisión judicial que resuelve una controversia incidental suscitada entre las partes en un juicio. Se distingue de la sentencia definitiva en que ésta resuelve el asunto principal objeto del litigio. (Castro, 2007).

En este sentido, la razón por la que se denomina *interlocutoria* es porque sus efectos jurídicos en relación con las partes son: a) Provisionales, en el sentido de que pueden modificarse sus consecuencias a través de la sentencia definitiva. b) Los autos de sustanciación: tal y como los ha considerado la doctrina y jurisprudencia son simples

decisiones de actos o solicitudes sencillas sin exigencias de motivación que no repercuten mayor trascendencia dentro del proceso, lo cual les permite ser analizados nuevamente y ser decididos sin complicaciones, ratificando o cambiando de opinión. Su carácter tal y como los señalamos anteriormente está en la naturaleza del acto a decidir, son actos de simple trámite del proceso. (Vargas, 2003).

C. La sentencia

Para efectos de éste punto, será analizado líneas seguidas.

2.2.1.13. La sentencia

2.2.1.13.1. Etimología

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez. El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.13.2. Definiciones

La sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostroza, 2001).

Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces. (Peralta, 2004).

En el mismo sentido, Monroy (1997) la define como el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones

de mérito o fondo del demandado.

Entonces, la sentencia es la resolución del Juez que pone fin al proceso es definitiva, pronunciándose en decisión, expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente, sobre la validez del proceso. (Henríquez, 2005).

2.2.1.13.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

A. La sentencia en el ámbito normativo

a) Parte expositiva.- Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (Ticona, 1999).

b) Parte considerativa.- Son consideraciones de tipo histórico-descriptivo, en los que se relatan los antecedentes de todo el asunto, en referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que han esgrimido, así, como la serie de pruebas que las partes han ofrecido, y la mecánica de desahogo, sin que en esta parte el tribunal pueda realizar ninguna consideración de tipo estimativo o valorativo. Es la parte medular de la sentencia, aquí después de haberse relatado en los resultandos toda la historia y los antecedentes del asunto, se llega a las conclusiones y las opiniones del tribunal como resultado de la confrontación entre las pretensiones y las resistencias y también de las pruebas que hayan arrojado sobre la materia de la controversia. (Valdez, 2003).

c) Parte resolutive.- En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (Cruzado, 2006).

B. La sentencia en el ámbito doctrinario

La sentencia que declara fundada la sentencia de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes: 1) Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado; 2) Declaración de nulidad de decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos; 3) Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación; 4) Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia. (Cervantes, 2003).

Según Gómez (2008), al referirse a la sentencia sostiene: la voz sentencia puede significar varias cosas, pero si se toma sentido propio y formal, en cuanto, a saber, es un pronunciamiento del juez para definir la causa, y tiene tres partes principales que son: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La sentencia tiene relación con la norma del derecho objetivo, es una norma de carácter individual (vinculante entre las partes), una creación del derecho realizada por el Juez, facilitando que las normas del ordenamiento jurídico sean necesarias y esenciales para aplicar el caso que debe resolver; pues se convierte en una nueva fuente de regulación de la situación controvertida en el proceso. (Urquiza, 2001).

De lo expuesto se puede distinguir que son las normas procesales civiles, las que son más prolijas al especificar los tipos de resoluciones: el decreto, el auto y la sentencia. El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda, y la última se tiene a la sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente). (Ferro, 2004).

2.2.1.13.4. La motivación de la sentencia

A. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado. (Valdez, 2003).

El juez, según este autor, lo que pretende es llegar a una solución justa desde las pautas del Derecho; tiene la responsabilidad de justificar la forma en la que se imponen sanciones y se resuelven las disputa. (Asís, 2006).

La motivación, para ser válida necesita reunir las dos exigencias antes apuntadas de toda motivación. Pero además la idea de validez exige una serie de rasgos a la motivación, susceptibles igualmente de integrar en esta concepción del Derecho. (Guerra, 2011).

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación, también consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley. (Torrealba, 2008).

B. La obligación de motivar

Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basadas en fundamentos de hecho y de derecho. (Rosado, 2009).

Está prevista en la Constitución Política del Estado que establece en su artículo 139° los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional y en su inciso 3 la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Chanamé, 2009).

En efecto, la motivación judicial utiliza en muchas ocasiones reglas que se deducen de enunciados que no son válidos pero que tampoco deben ser considerados como inválidos. (Asís, 2006).

La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.13.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

A. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. (Ferro, 2004).

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica. (Díaz, 2012).

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión

jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto. (Guerra, 2011).

B. Requisitos respecto del juicio de hecho

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto. (Mora, 2013).

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte. (Jiménez, 2003).

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. (Huamán, 2010).

En lo que respecta a la valoración de las pruebas, se basa en una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados

recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados. (Rioja, 2004).

2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

A. El principio de congruencia procesal

Castro (2007), indica que el principio de congruencia procesal rige la actividad procesal, por la cual se obliga al órgano jurisdiccional a emitir un pronunciamiento sobre las pretensiones que han sido propuestas por las partes en el proceso. También se refiere en el sentido, que al respetar el principio de congruencia procesal, se garantizaría el derecho a motivar las relaciones judiciales.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. (Campos, 2003).

El principio de congruencia procesal implica, por un lado, que el Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado, la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Torres, 2008).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. (Torrealba. 2008).

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Rosado, 2009).

Indica Cajas (2011) que la motivación tendrá como finalidad la justificación de la Decisión Judicial, que es la conclusión de un Silogismo, que muestra la corrección del Razonamiento Lógico que conduce a la premisa mayor conformada por la norma y a la menor, por el hecho histórico, a la Conclusión.

Para Oliveros (2010) motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Según León (2008) la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.14. Medios impugnatorios

2.2.1.14.1. Definición

San Martín (2006), sostiene que el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad.

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un

nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Solís, 2010).

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (Taramona, 1998).

Define en sentido estricto la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica. (Bautista, 2007).

Los medios de impugnación se pueden definir como los actos de contradecir, combatir o refutar alguna acción judicial. Son importantes porque siempre que hay un conflicto, el juez entra a decidir, decide sobre el desacuerdo de las partes haciendo primar unas pretensiones sobre las otras. (Azula, 2008).

2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La impugnación es el género y, el recurso la especie, argumenta también los recursos son los actos procesales de las partes o de los terceros legitimados, para que el mismo juez o el superior inmediato, reexamine la resolución cuestionada, la anule, la revoque total o parcial, por existir errores, vicios o defectos propios de las misma. (Camposano, 2010).

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión

más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Gómez, 2008).

La posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, artículo 139° inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chaname, 2009).

De igual manera Carrión (2001) señala que, los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

2.2.1.14.3. Clases de impugnatorios en el proceso constitucional

A. El recurso de reposición

La reposición es un recurso presentado por las partes litigantes y tiene por objeto lograr que el mismo juez modifique únicamente las resoluciones que poseen la condición de Decretos de mero trámite, esto es, se le insista, a través de este recurso, a que aplique normas rectificatorias de impulso procesal a sus propias resoluciones a fin de evitar futuras complicaciones y vicisitudes procesales. (Rosado, 2009).

Es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto), con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que conoce de la instancia. (Ángel. 2001).

Gómez (2008) indica que mediante el recurso de reposición se evitan las dilaciones y gastos de una segunda instancia tratándose de resoluciones expedidas en el curso del proceso para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieren mayores argumentos.

A través de la reposición se solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado la que se impugne a efectos: declare la ilegalidad de una resolución (por ser contraria a norma o garantía procesal y la consiguiente ineficacia de la misma, dictando con unidad de acto, la resolución que procede legalmente o dicho de otro modo que la tramitación del proceso se acomode a lo prevenido en Ley. (Davis, 1984).

B. El recurso de apelación

Concebido exclusivamente para solicitar el reexamen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del Juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado. Se interpone en plazo previsto para cada vía procedimental. (Córdova, 2011).

Ticona (1998) indica que el recurso de apelación es aquel medio impugnatorio que procede frente a autos y sentencias, el mismo, que dependiendo del tipo de resolución sobre la cual recae el medio impugnatorio puede tener efecto suspensivo o no, suspendiendo la ejecución de dicha resolución hasta el pronunciamiento del Superior en grado.

Águila (2010) asegura que el recurso de apelación es un recurso ordinario, vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado.

C. El recurso de agravio constitucional

Es aquel medio impugnativo, que procede contra las sentencias denegatorias expedidas en segunda instancia en el Poder Judicial, que posibilita a las personas cuyos derechos constitucionales han sido violados o amenazados a acudir al Tribunal Constitucional como última instancia para obtener en el restablecimiento de sus derechos. (Ortega, 2000).

El recurso de agravio constitucional es el medio impugnatorio mediante el cual el Tribunal Constitucional tiene la competencia exclusiva para que en última y definitiva instancia nacional, emita una decisión en los procesos constitucionales de la libertad, ya sea respecto de la forma o del fondo de la controversia. (Montes, 2001).

Entre otras cosas, éste medio impugnatorio, se encuentra destinado a revisar la resolución de segundo grado que haya declarado improcedente o infundada una demanda de amparo, de hábeas corpus, de hábeas data o de cumplimiento, según lo disponen el artículo 202° inciso 1) de la Constitución y el artículo 18° del Código Procesal Constitucional. (Vicuña, 2007).

Desde su configuración constitucional y legal, el agravio constitucional se define como un recurso de carácter extraordinario, que por regla general procede frente a resoluciones denegatorias, entendidas como resoluciones improcedentes o infundadas, emitidas en segunda instancia en los procesos constitucionales de la libertad. (Escobar, 2011).

El recurso de agravio constitucional se desprende del artículo 202° inciso 2) de la Constitución y el artículo 18° del Código Procesal Constitucional, estableciéndose la legitimidad para su interposición únicamente al demandante vencido. (Torrealba, 2008).

D. El recurso de queja

Con el recurso de queja se pretende impedir el poder arbitrario del juzgador en el mejor sentido de la palabra, pues se presume que éste encarna a la Justicia y de él no podríamos esperar actos arbitrarios, empero como *errare humanum est* y no hay jueces infalibles, es dentro de esta perspectiva, que en todo caso, tendríamos que encarar el comportamiento denegatorio del juzgador. (Hinostroza, 2003).

Según Águila (2010), la queja se basa en la necesidad de contar con un instrumento

procesal que impida que una resolución no pueda ser impugnada debido al designio de quien la dictó, adquiriendo irregularmente la calidad de cosa juzgada.

El recurso de queja reviste mucha importancia debido a que a través de este, los recursos de apelación y casación pueden ser concedidos pese a ser denegados por el mero capricho de un juez, ya que el superior al concederlos puede estar evitando arbitrariedades que puedan coartar el derecho que tienen las partes de impugnar las providencias que le sean desfavorables cuando jurídicamente a ello haya lugar. (Torres, 2008).

2.2.1.14.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

En el expediente bajo estudio se interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia por la parte demandada, cuestionando las bases jurídicas por las que se habían fundamentado la sentencia, ya que para la figura del demandado no se habría realizado una motivación suficiente, solicitando al Superior que sea revocada y se declare infundada la demanda interpuesta, sin embargo, lejos de realizar esto y al amparo del derecho al trabajo, se confirmó la sentencia y se declaró fundada la demanda (Expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

Respecto a lo expuesto en la sentencia la pretensión, mediante la cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Dejar sin efecto el despido arbitrario y que se le reponga en su puesto de trabajo (Expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01).

2.2.2.2. El despido en la legislación nacional.

2.2.2.2.1. Definición de despido.

Según Herrera (2007), menciona que: “Es acto unilateral del empleador, por el que dispone poner término a la relación laboral. El despido puede ser justo cuando se

justifica en hechos imputables al trabajador e injusto cuando no existe tales hechos de justificación”.

Es la extinción del contrato de trabajo por voluntad unilateral del empleador, en virtud de un hecho o acto acaecido durante su ejecución. Se funda exclusivamente en la voluntad unilateral del empleador y según Alfredo Montoya Melgar, citado por Blancas (2002) presenta las siguientes características: a) “Es un acto unilateral del empleador, para cuya eficacia la voluntad del trabajador es innecesaria e irrelevante”; b) Es un acto constitutivo, por cuanto el empresario no se limita a proponer el despido, sino que él lo realiza directamente”; c) “Es un acto recepticio, en cuanto su eficacia depende de que la voluntad extintiva del empleador sea conocida por el trabajador, a quien está destinada”; d) “Es un acto que produce la extinción contractual, en cuanto cesan ad futurum los efectos del contrato”.

Así las cosas, Alonso (1996) lo concibe como “la resolución del contrato de trabajo por voluntad unilateral del empresario”. En nuestro ordenamiento jurídico, el despido está regulado por la LPCL y su reglamento, aprobado por el D.S. N° 001-96-TR. Los tipos de despido allí regulados son los siguientes: a) por causa justa; b) arbitraria; c) nula; d) indirecta. El primero de los señalados es el único supuesto de despido permitido por la Ley, mientras que los otros tipos normados son los despidos vedados o prohibidos por afectar derechos constitucionales de los trabajadores.

2.2.2.3. Causalidad del Despido.

Arce (2006), indica si el contrato de trabajo, es un negocio bilateral, su cumplimiento y ejecución no puede depender de declaraciones o manifestaciones de voluntad unilateral de las partes. Sin embargo, ocurre, que en el despido, sucede exactamente lo contrario, pues aquí se expresa la voluntad de una de las partes, de aquí que se reduzca a la exigencia de una causa que lo justifique, “una circunstancia obstativa a la continuación del contrato que de fundamento jurídico a la voluntad resolutoria del empresario y que no consiste en su mera discreción”.

Toyama (2009), nos indica: “(...) el mismo ordenamiento califica el despido como ilegítimo o antijurídico, o para utilizar el lenguaje de nuestra legislación: arbitrario o nulo, declarando la ineficacia o nulidad del despido, privando al acto de sus consecuencias normales, y disponiendo la readmisión del trabajador despedido, o disponiendo el pago de indemnización compensatoria o punitivas a favor del trabajador”.

Las causas según lo establecido por nuestra legislación laboral, podemos reunir las en dos grandes bloques: a) Un incumplimiento previo del contrato de trabajo por parte del trabajador. Son los llamados despidos disciplinarios o despidos individuales, por la existencia de causas justas, tipificadas en la ley y debidamente comprobadas. Pueden ubicarse también las causas justas relacionadas con la capacidad del trabajador; b) Un hecho o conjunto de hechos independientes de la voluntad de las partes que definitivamente impidan la continuación de la ejecución del contrato. Son los llamados ceses colectivos, por causas objetivas.

2.2.2.4. Clases de Despido.

2.2.2.4.1. Despido Disciplinario.

Según Alonso (1981) en Madrid, señala expresamente que (...) “En doctrina se ha discutido sobre la naturaleza jurídica del despido disciplinario. Así, por un lado, tenemos la posición de los que consideran que es un supuesto de resolución y lo definen como la resolución unilateral del contrato de trabajo por decisión del empresario, fundado en un incumplimiento previo del trabajador”.

Rendón (1988), considera que “el despido disciplinario puede ser definido como la resolución unilateral del contrato de trabajo por decisión del empresario fundada en un incumplimiento previo del trabajador”. En el despido disciplinario, el empleador, como consecuencia de la institucionalidad del despido debe probar la existencia de la o las causas que motivaron su decisión resolutoria a fin de que ésta tenga legitimidad. El despido, entonces, es una forma de extinguir el contrato, por acto unilateral del empleador, quien, sin embargo, también tiene facultad para perdonar la falta. Se

concibe, igualmente como una sanción que se impone ante la comisión de una falta, facultad que deriva del poder disciplinario del empleador.

Podemos concluir con la conceptualización de este tipo de despido citando a Montoya (1988) en Madrid, el mismo que considera a la letra dice: “Este tipo de despido es considerado como una sanción (privada, contractual) consistente en la disolución de la relación laboral; esta misma postura es defendida en sede nacional por Blancas (1996) en Lima, quién afirma que el incumplimiento o falta grave del trabajador no produce, por sí mismo, el despido, ya que la resolución por causa justa imputable al trabajador (como la que tiene por origen el incumplimiento de empleador) es un derecho potestativo, del cual su titular puede hacer uso o abstenerse.

En doctrina se ha discutido sobre la naturaleza jurídica del despido disciplinario. Así, por un lado, tenemos la posición de los que consideran que es un supuesto de resolución y lo definen como la resolución unilateral del contrato del trabajo por decisión del empresario, fundada en un incumplimiento previo del trabajador.

Por otro lado, tenemos a los que definen el despido como una sanción (privada, contractual) consistente en la disolución de la relación laboral, postura que es defendida en sede nacional por Blancas Bustamante, quien afirma que el incumplimiento o falta grave del trabajador no produce, por sí mismo, el despido, ya que la resolución por causa justa imputable al trabajador (como la que tiene por origen el incumplimiento del empleador) es un derecho potestativo, del cual su titular puede hacer uso o abstenerse. En ese sentido, el empresario puede resolver el contrato basándose en el incumplimiento o puede tolerar la falta continuando, en consecuencia, la relación laboral. La presencia de la causa justa, por grave y evidente que sea, no priva, por lo tanto, al despido de ser un acto de voluntad del empleador, que es quien debe decidir si la relación del trabajo prosigue o se extingue.

Según Blancas (2002), la conceptualización del despido como sanción laboral habría sido adoptada por el legislador laboral al calificar con el término “despido” al

supuesto de extinción de la relación laboral por causa justa fundada en la capacidad o conducta del trabajador. Esta idea se reforzaría con el hecho de que se califica como “falta grave” a la causa justa de despido fundada en la conducta del trabajador, la cual es definida en la fórmula de carácter general que preside la enumeración de las faltas graves en el artículo 25° de la L.P.C.L., como “la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emana del contrato”, expresión que nos reconduce a la idea de un poder atribuido al empleador para sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. Como argumentos adicionales a su postura, el autor mencionado refiere, por un lado, la opción de nuestro ordenamiento por los principios de tipicidad y legalidad en la enumeración de las causas y, específicamente, en las faltas graves del trabajador que justifican su despido, descartándose que este pueda basarse en cualquier genérico incumplimiento culpable y de suficiente gravedad, como es propio de la resolución contractual en el derecho civil. Y, por otro lado, resalta como argumento que refuerza su postura la exigencia de un procedimiento previo al despido para que el trabajador pueda ejercer su derecho de defensa respecto de los cargos que se le formula, y en la facultad que se concede al empleador de imponer sanciones diversas a los diferentes trabajadores que han cometido la misma falta.

2.2.2.4.2. Despido Arbitrario.

El punto central de la controversia legal, jurisprudencial y doctrinaria en el Perú en materia de despido es el efecto jurídico atribuible al despido arbitrario regulado en la Ley de Productividad y Competitividad laboral, pues, según Quispe (2009); un despido es arbitrario cuando se den dos situaciones: a) por no haberse expresado causa; o, b) por no poderse demostrar la causa en juicio. El único efecto legal es la obligación del empleador de indemnizar al trabajador. La legislación ordinaria laboral, por lo tanto, no contempla la posibilidad de la reposición del trabajador en su puesto de trabajo, salvo para los supuestos del despido nulo.

Así las cosas, Mesinas (2009), señala que la regulación normativa señalada con anterioridad fue considerada inconstitucional por el Tribunal Constitucional en la

citada STC Exp. N° 1124-2001-AA/TC, bajo la premisa de que el despido arbitrario afecta el derecho constitucional al trabajo, en cuyo contenido se encuentra la proscripción del despido salvo por causa justa, además de vulnerar el principio tuitivo de nuestra Constitución, a partir de la disparidad empleador/ trabajador. En ese orden de ideas y examinando el pronunciamiento constitucional al respecto, debo señalar que el Tribunal consideró que por ser el despido arbitrario un acto inválido inconstitucional (despido inconstitucional), el efecto en estos casos es el de reponer las cosas al estado previo a la vulneración constitucional, procediendo entonces a la reposición del trabajador en un supuesto de trabajo como única medida que permite la reparación o restitución del derecho afectado (la indemnización legal sería simplemente una forma de restitución complementaria o sustitutoria).

Quispe Chávez y Mesinas Montero, señalan que en la práctica se ha creado una doble vía para solucionar los conflictos acaecidos en el despido arbitrario; así las salidas legales (proceso de amparo y laboral ordinaria), ambos se pueden aplicar en casos de trabajadores despedidos arbitrariamente, obteniéndose tutela diferente (reposición e indemnización, respectivamente) para situaciones idénticas y sin que nada justifique esta trato disímil.

2.2.2.4.3. Despido Nulo.

Tal como lo señala Arce (2006) en Lima, “no estamos frente a un tipo específico de despido en cuanto a su realización fáctica, sino en cuanto a su resultado lesivo. Pues lo que caracteriza, en definitiva, la noción jurídica del despido nulo Peruano no es la decisión extintiva unilateral del empleador sin más, sino, por el contrario, el efecto o resultado lesivo que ella provoca. Por ello, cuando el despido se ha producido con la violación de un derecho fundamental, será la eliminación de este resultado y no el medio obtenido para alcanzarlo, lo que constituye el objeto del proceso de impugnación.

Así pues, podemos concluir citando a Alonso Olea, Manuel y Casas Baamonte, María Emilia (1996) – Lima, a lo que textualmente refiere: “En suma, se puede definir el despido nulo como aquel que tiene como causa la afectación de

determinados derechos fundamentales del trabajador establecidos taxativamente en la ley. Es un supuesto de despido ilegal que tiene como fin salvaguardar el derecho a la estabilidad laboral cuando se incurra en un cese de la relación laboral que afecta gravemente el ordenamiento jurídico, en cuanto supone la transgresión de los derechos más elementales de la persona humana, que en nuestro caso- como señalamos- están específicamente establecidos en el artículo 29° de la LPCL y demás normas especiales que han incluido nuevos supuestos de nulidad.

2.2.2.4.4. Despido Indirecto.

En líneas generales es el despido que se produce como consecuencia de un acto de hostilidad que no ha sido materia de enmienda por parte del empleador a pesar del requerimiento por escrito del trabajador, frente a lo cual este se da por despedido remetiéndole para tal efecto una carta a su empleador, siendo por ello una figura peculiar de despido ya que es el mismo trabajador quien frente a la inercia en el cambio de conducta de su empleador con la finalidad de dejar sin efecto el acto de hostilidad no le queda otra opción al trabajador que provocar la finalización del vínculo laboral, por lo que algunos tratadistas lo conciben como una suerte de auto despido, sin embargo queda en claro que ello se origina como consecuencia de la conducta de hostilidad del empleador.

En tal sentido la legislación en lo concerniente a la figura del despido indirecto precisa que el trabajador en caso que se considere hostilizado podrá dar por terminado el contrato de trabajo, en cuyo caso demandará el pago de una indemnización bajo los alcances de la indemnización por despido arbitrario, independientemente de la multa y de los beneficios sociales que pudiera corresponderle. El trabajador, antes de accionar judicialmente deberá emplazar por escrito a su empleador imputándole el acto de hostilidad correspondiente, otorgándole el plazo razonable no menor de seis días naturales para que enmiende su conducta, asimismo para la presentación de la acción judicial por despido indirecto se aplica el criterio ya esbozado para el despido arbitrario y el despido nulo en el sentido de que para el computo del plazo de caducidad no se aplica el criterio de los días naturales si no el criterio de los Plenos Jurisdiccionales de los días hábiles e

incluso la normatividad hace la precisión de que el computo de dicho plazo se realiza desde el día siguiente de vencido el plazo otorgado al empleador para enmendar su conducta. Para el artículo 30° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad Y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR son actos de hostilidad equiparables al despido los siguientes:

- A) La falta de pago de la remuneración en la oportunidad correspondiente, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados por el empleador.
- B) La reducción inmotivada de la remuneración o de la categoría.
- C) El traslado del trabajador a lugar distinto de aquel en el que preste habitualmente servicios con el propósito de ocasionarle perjuicio.
- D) La inobservancia de medidas de higiene y seguridad que pueda afectar o poner en riesgo la vida o la salud del trabajador.
- E) El acto de violencia o el faltamiento grave de palabra en agravio del trabajador o de su familia.
- F) Los actos de discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma.
- G) Los actos contra la moral y todos aquellos que afecten la dignidad del trabajador.

2.2.2.5. El trabajo.

Boza (2003), define al trabajo como la acción del hombre sobre la naturaleza para “dominarla”, y de esa manera convertirse en señor de ella, en vez de ser su esclavo. Todo el proceso de desarrollo de la vida social, económica y del trabajo, en la medida en que tiene un sentido humano, constituye un paso en la tarea de liberar al hombre del racionamiento a que lo somete la naturaleza.

2.2.2.6. Derecho del Trabajo.

Sempere (2003) sostiene que el Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos con el Estado a los efectos de la protección y tutela del trabajo.

Por su parte Castillo (2001) indica que es un conjunto de normas y principios que regulan las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores y de ambos con el

Estado, originado por una prestación voluntaria, subordinada, retribuida de la actividad humana, para la producción de bienes y servicios. Como las demás ramas jurídicas, el Derecho del Trabajo tiene una “dimensión tridimensional”. Está integrado por normas, conductas humanas y una finalidad. Es decir que no es una mera legislación (normas), sino que también toma en cuenta el “para quién” (convivencia en la comunidad) y el “para que” (encarnar el valor justicia en las relaciones, a fin de alcanzar formas más humanas de vida que tomen cuenta, no sólo la cantidad, sino también la calidad o género de vida).

La terminología más adecuada es el derecho laboral o derecho del trabajo, ya que antes tenía varias denominaciones como: derecho social, legislación social, derecho industrial, legislación industrial y legislación laboral. (Gómez, 2007).

2.2.2.6.1. Fuentes del Derecho de Trabajo

Según el diccionario jurídico las fuentes del derecho, son: principios, fundamentos u origen de las normas jurídicas, y en especial del derecho positivo o vigente en determinado país. (Toyama, 2009).

Los contratos individuales de trabajo, se entenderá incluidos los derechos y obligaciones correspondientes, emanados de las distintas fuentes del derecho laboral, tales como se establecen en dichos literales. (García, 2004).

Tenemos a las fuentes Materiales: “(...) están constituidas por la realidad social en la que se desenvuelve la vida de las comunidades. En referencia del Derecho del Trabajo, es la situación del hombre con derechos que no le confiere la ley, por ser anteriores a ella. Tienen su raíz en la misma naturaleza humana: con indigencias que cubrir, con aspiraciones a la igualdad y participación en el proceso social y económico de producción y distribución de bienes y servicios, en las diversas circunstancias concretas en las que se desenvuelve la vida de las distintas comunidades (con sus diversas características morales, sociales, económicas: injusticias, sindicatos, desarrollo tecnológico, etc.) No puede conocerse el derecho vigente real si se prescinde de esa realidad social a la que aquel trata de regir”; y las

fuentes Formales: “(...) están constituidas por los distintos canales a través de los cuales se concreta la expresión normativa positiva. La principal fuente formal es la Constitución, otras son: Tratados internacionales, Leyes nacionales y provinciales, Convenios colectivos, Laudos arbitrales, usos y costumbres, etc”.

2.2.2.7. La reparación frente al despido arbitrario

La protección contra el despido que otorga nuestro ordenamiento, puede verse a partir de las dos clasificaciones de despido contempladas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) a las que corresponde un régimen de estabilidad laboral determinado. La primera se construye frente al despido arbitrario ante el cual cabe únicamente el pago de una indemnización tarifada (estabilidad relativa). La segunda, se construye ante el denominado despido nulo, previsto en el artículo 29 de la LPCL para casos de despidos discriminatorios, frente a los cuales el trabajador puede solicitar la reposición en el empleo (estabilidad absoluta).

Mientras que para el despido arbitrario la ley ha previsto el pago de una indemnización tarifada, cuando se produce un despido nulo, se establece que el trabajador retorne a su puesto de trabajo y perciba las remuneraciones que le hubieran correspondido hasta el momento en que se produzca la reposición. La legislación ha reservado además una alternativa a ser ejercida por el trabajador despedido. (Martorell, 1994).

Esta opción consiste en solicitar el pago de una indemnización que para estos efectos es la misma a la prevista para los casos de despido arbitrario, ello en razón a que no siempre el trabajador estará interesado en retornar al centro de trabajo quedando sujeto a un ambiente no grato al momento de su reingreso. (Vásquez, 2002).

El artículo 34° de la LPCL señala como única reparación frente al despido arbitrario a la indemnización tarifada, mientras que el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, excluye la acción indemnizatoria de la acción de nulidad de despido. Es decir, el trabajador solo podrá optar por una de ellas, obteniendo la reparación prevista para cada caso.

Según refiere Castillo (1999); el legislador peruano ha señalado expresamente que el pago de la indemnización por despido arbitrario que establece el artículo 34 de la LPCL es la “única” reparación por el daño sufrido. Esto significa que el empleador que despide un trabajador de forma arbitraria sólo tendrá como contingente el pago de un sueldo y año y medio por año laborado, con un tope de doce sueldos, monto que una vez pagado abarcará todo tipo de daño sufrido por el trabajador.

La razón que ha llevado a nuestro legislador a establecer esta fijación tasada sería que esta indemnización no tiene por objeto resarcir la pérdida del trabajo, es decir, no tiene el carácter de *restitutio in integrum* del daño causado propio de todas las indemnizaciones de daños y perjuicios. En realidad, tal como lo señalan Palomeque y Álvarez De la Rosa, el pago de esta indemnización obedece a una decisión de política social y económica que el legislador adopta teniendo como punto de referencia un dato objetivo: las consecuencias de la imposibilidad de la prestación de trabajo. Distinto es el caso del despido nulo o el despido lesivo de derechos constitucionales (nulo, fraudulento e incausado) en donde lo que hay que restablecer es el trabajo perdido.

Como consecuencia de lo antes expuesto, se cierra la posibilidad de que en juicio laboral o en uno civil, el trabajador despedido arbitrariamente reclame, además del pago de su indemnización por despido arbitrario, otro tipo de indemnizaciones, ya que ello, además de ir en contra de la opción normativa adoptada por nuestro legislador, puede generar una tremenda inestabilidad e inseguridad jurídica en el régimen de costos laborales de todo empleador. Sería preferible, en todo caso, que se reforme el monto de la indemnización por despido arbitrario y los conceptos que ella comprenda (daño patrimonial –lucro cesante y daño emergente- y daño extrapatrimonial o moral), así el empleador, además de pagarle al trabajador que ha despedido arbitrariamente una indemnización por este concepto según lo establece la normativa laboral (artículo 34 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral), se encuentre también obligado a resarcir el daño moral sufrido por el trabajador despedido, y que

este reclamo que decida emprender el trabajador debe canalizarlo a través de un juicio en donde el juez y el proceso serán civiles.

2.2.2.8. Los principios del Derecho del Trabajo.

2.2.2.8.1. Definiciones.

Varios conceptos se han dado sobre principios, pero sin duda merece resaltarse algunos, como son:

Plá Rodríguez (1978); en Buenos Aires, define los principios como: “Los principios suelen ser conceptuados como las pautas generales, las directrices que informan las normas e inspiran soluciones, sirviendo en diversas fases de la vida normativa, en particular, en su proceso de conformación- inspirando sus contenidos-, interpretación y aplicación – integrando lagunas”

García (2006); en Lima, los define como: “aquellas reglas rectoras que informan la elaboración de las normas de carácter laboral, amén de servir de fuente de inspiración directa o indirecta en la solución de conflictos, sea mediante la interpretación, aplicación o integración normativa”.

2.2.2.8.2. Importancia.

Atendiendo a que las normas por sí solas son frías y no cobran vida, sino a través de su operatividad, por medio de un juego sistemático las unas con las otras, todas ellas tratándose de articularse entre sí y de la mejor manera posible para alcanzar una finalidad, cual es proteger la dignidad del trabajador, es que cobran importancia los principios como cauces que guían el sentido interpretativo de las normas jurídicas, sin los cuales, quizá las normas no podrían operar de buena manera y se pondría en peligro su aspecto valorativo.

No se desconoce que, la inversión privada y hasta el mismo Estado actuando como empleador, procuren ahorrarse costos y condiciones en sacrificio de los derechos de trabajadores, para lo cual la jurisprudencia tiene una ardua labor al tener que fijar criterios, recurriendo precisamente a los principios laborales para evitar

interpretaciones literales o sesgadas que causan perjuicio a derechos laborales. De allí su importancia, pues sin ellos, no tendríamos un sendero ni brújula, con lo cual sería imposible que la administrar justicia arribe a buen puerto, por decirlo de alguna manera.

2.2.2.8.3. Principales principios fundamentales del Derecho al Trabajo.

En doctrina se mencionan otros principios, como por ejemplo, el principio de continuidad, el Principio de Salariedad; entre otros, pero por cuestión de síntesis nos centraremos en algunos también relevantemente importantes. Entre estos tenemos:

2.2.2.8.3.1. El principio de irrenunciabilidad de derechos.

El numeral 2 del artículo 26° de la Constitución Política del Estado, señala que en la relación laboral se respeta el principio de del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, pero no menciona a aquellos que proviene de la convención colectiva o de acuerdos privados. Sin embargo, en todo momento se debe tener en cuenta si la renuncia se da sobre derechos provenientes de normas dispositivas o imperativas, porque de ello depende la operatividad de este principio.

Como se conoce, en el derecho del trabajo encontramos una serie de derechos nacidos y protegidos por normas imperativas, como son: la jornada diaria máxima de ocho horas, el descanso semanal obligatorio, las vacaciones anuales, las gratificaciones; entre otros, sobre los cuales el trabajador no podría renunciar o despojarse de los mismos, en buena cuenta no puede disponer a su libre albedrío, precisamente por la imperatividad de la norma que a decir del profesor Arévalo: “es aquella que ordena y dispone sin tomar en cuenta la voluntad de los sujetos de la relación laboral”; y aunque, físicamente podría hacerlo, sin embargo dicho acto jurídico carecería de validez, a pesar de haberse dado con plena voluntad del renunciante y, es que en este caso no se califica la afectación a la voluntad, pues se entiende, como bien afirma el profesor Toyama que: “Obviamente, que la voluntad del trabajador debe haberse originado válidamente”, caso contrario entraríamos a discutir una cuestión de nulidad o anulabilidad del acto jurídico, que no es el caso.

De otro lado, existen derechos nacidos de normas dispositivas; vale decir que nos encontramos ante derechos disponibles, debiendo constar tal manifestación de voluntad de forma expresa e indubitable para ser oponible, caso contrario el empleador asumiría el riesgo de la operatividad de este principio. Es el caso por ejemplo que un empleador negocia con el sindicato cubrirle los gastos de cursos de capacitación para los dirigentes sindicales en materia de derechos sindicales y que luego en otra negociación se acuerde dejarlos sin efecto o el caso que se negocie aceptando el pago del 40% de sobre tasa por hora extra diurna y luego en otra negociación se reduzca a 37%; todo ello es posible porque la negociación no implica afectación de derechos indisponibles, o si se quiere decir, de derechos mínimos por llamarlos de alguna manera.

Finalmente podemos decir que aun cuando estamos ante derechos disponibles este principio podría operar dependiendo de las circunstancias.

2.2.2.8.3.2. El principio de igualdad.

Según el Tribunal Constitucional el “principio de igualdad”, ha sostenido con meridiana claridad que el derecho a la igualdad “no significa que siempre y en todos los casos se debe realizar un trato uniforme. El derecho a la igualdad supone tratar "igual a los que son iguales" y "desigual a los que son desiguales", partiendo de la premisa de que es posible constatar que en los hechos no son pocas las ocasiones en que un determinado grupo de individuos se encuentra postergado en el acceso, en igualdad de condiciones, a las mismas oportunidades.

2.2.2.8.3.3. El principio de primacía de la realidad.

Este principio significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de los documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos. Como consecuencia de lo anterior, "la mayoría de las normas que constituyen el Derecho del Trabajo se refieren más que al contrato, considerado como negocio jurídico y a su estipulación, a la ejecución que se da al mismo por medio de la prestación del trabajo."

2.2.2.8.3.4. El principio de no discriminación.

El principio de no discriminación está estrechamente vinculado al principio de igualdad, toda vez que él asegura la plena vigencia del principio de la igualdad al excluir o prohibir toda diferenciación, preferencia o exclusión que se fundamente en criterios objetivos y razonables.

2.2.2.8.3.5. Principio de buena fe.

En su concepción objetiva, el principio de la buena fe "conlleva un modelo de conducta social que la ley exige a las personas conforme a un imperativo ético dado, dentro del marco de la relación contractual." Dicho de otra forma, a través de este principio general se "impone un modelo o arquetipo de conducta social basado en la rectitud y honradez.

2.2.2.8.3.6. El principio protector.

Como se conoce este principio tiene como fundamento proteger a la parte más débil de la relación laboral; cual es el trabajador, aunque esto tiene sus matices, pues en mi opinión, hoy en día el trabajador en muchas ocasiones no es débil y hasta a veces resulta ser más fuerte que el propio empleador, logrando doblegarlo y condicionar la producción o prestación del servicio a una previa negociación, sin poder, hacer nada al respecto, a pesar de tener los instrumentos jurídicos para aplicarlos, no obstante ello, son los consumidores finales o público en general quienes sufren los efectos; un claro ejemplo, son las constantes huelgas del personal judicial, a quienes siempre se les permite recuperar las horas laborando una hora diaria más para evitar los descuentos.

El profesor García Toma (2008); en Lima, refiere lo siguiente: "Este principio fue recogido inicialmente por la Constitución de 1979. Debe advertirse que esa carta se expresaban tres posibles manifestaciones, a saber: Aplicación del in dubio pro operario, (...) de la norma más favorable (...) de la condición más beneficiosa. En cambio, la actual redacción de la carta actual se limita al primero de los actos referidos (interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el

sentido de la norma)”, así lo dice el artículo 26° numeral 3 de la actual Constitución Política.

2.2.2.8.3.7. Regla de la aplicación de la norma más favorable.

Al respecto, autorizada doctrina señala que: “en el caso de haber más de una norma aplicable, debe optarse por aquella que sea más favorable, aunque no sea la que hubiese correspondido de acuerdo a los criterios clásicos sobre jerarquía de las normas”. Similar criterio adopta Martínez (1988), quien sostiene: “En este, el valor de una norma viene determinado solo por su rango formal y su escala respectiva. En cambio, en el Derecho del trabajo desaparece dicho axioma, para aplicarla norma más favorable, sin que necesariamente esta sea la que tenga el rango formal más alto precisamente, sino la que contenga mayores beneficios para los trabajadores. Desde luego que debe agregarse siempre que resulte, además compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad, o no contradiga una disposición de orden público general, contenida en una norma que responda a una fuente de grado superior, generalmente sancionada en intereses de la comunidad”.

Por su parte el profesor Arévalo Vela, discrepa de los autores citados; “puesto que partiendo del principio de supremacía constitucional, consagrado en el artículo 51° de la Constitución de 1993, creemos que una norma inválida por su forma de producción o que no respete el principio de jerarquía, no debe ser aplicada, aun cuando pueda reconocer mayores derechos a los trabajadores”.

2.2.2.9. El contrato de trabajo

2.2.2.9.1. Definiciones

Es el que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico, y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa, a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra. (Rodríguez, 2009).

Se entiende por contrato de trabajo, cualquiera que sea su denominación el convenio verbal o escrito que mediante el cual una persona se obliga a prestar sus servicios o

ejecutar una obra a favor de otra, bajo la subordinación o dependencia de ésta. (Guillen, 2004).

De La Cueva (1990) indica que, el contrato de trabajo constará por escrito, se firmará al inicio de la relación de trabajo en tres ejemplares, uno por cada parte La empresa conservará el suyo, al trabajador se le entregará su ejemplar al momento de la firma y el otro se remitirá a la Dirección General de Trabajo o a las direcciones regionales del Ministerio de Trabajo, que llevará un registro diario de los contratos presentados.

2.2.2.9.2. Elementos esenciales

A. La Prestación personal de los servicios

Para cumplir realmente con el Contrato de Trabajo es importante conocer que todo contrato individual de Trabajo es *Intuitio personae*. Este elemento hace formal alusión al carácter personalísimo del compromiso adquirido por el trabajador que es por ende indelegable el trabajador ofrece sus labores de manera personal obligándose a prestar el servicio o a ejecutar la obra haciendo uso de su propia fuerza de trabajo. (Neves, 2009).

Señala García (2006) que existen excepciones a la regla general que exige el carácter personalismo de prestación del servicio. En efecto en las licencias concedidas al trabajador, ya sea, por enfermedad, accidente, maternidad, etc. En estos casos, subsiste el contrato de trabajo aunque no se presta el servicio y se permite la contratación de un sustituto.

También en el contrato de trabajo y de grupo o de equipo, en cuanto el pacto se celebra con el mismo grupo y no con sus Integrados individualmente. Por ultimo está la situación del auxiliar o ayudante remunerado que el trabajador asocie a su labor con la aceptación expresa o tácita del empleador. (Toyama, 2009).

B. Subordinación

Esta consiste en la dirección ejercida o susceptible de ejercerse por el empleador o sus representantes a lo que se refiere a la ejecución del trabajo. Se refiere a la

subordinación no es más que la existencia de un poder de mando o dirección por parte del empleador al cual debe sujetarse el trabajador. (Alonso, 1997).

Ese poder de mando ejercido por el empleador lo exterioriza con las siguientes facultades organización reglamentación dirección y disciplina que deben ser cumplidas por el trabajador. (Castillo, 2001).

Rendón (2007) señala al respecto “(...) El poder de mando o dirección consiste en la facultad del empleador de dar órdenes al trabajador cuando se encuentra dentro de las jornadas de trabajo o realizando sus labores”.

C. Remuneración

Es la retribución que recibe el trabajador de parte del empleador a cambio de su trabajo. Es el principal derecho del trabajador surgido de la relación laboral. Tiene carácter contraprestativo, en cuanto retribución por el trabajo brindado. (García, 2006).

La denominación más antigua es, no obstante, la del salario, que viene de la palabra latina *salarium*, la que a su vez se deriva de *sal*, con la cual se hacían ciertos pagos. El término salario subsiste con la misma generalidad que la expresión remuneración, pese a que con una significación más restringida, indica también el pago efectuado al obrero. (Vargas, 2001).

2.2.2.9.3. Características del contrato de trabajo

a) Principal ya que no necesita la existencia de otro para existir y por si solo produce efectos jurídicos y es totalmente independiente. (Guillen, 2004).

b) Bilateral ya que es celebrado entre dos partes Por un lado el empleador y por el otro el trabajador. (Vargas, 2001).

c) Sinalagmático ya que ambas partes del contrato adquieren recíprocamente

obligaciones comprometiéndose el trabajador a prestar personalmente el servicio acatar órdenes y por la otra parte el empleador se obliga a dar ocupación efectiva a pagar el salario entre otros. (Rendón, 2007).

d) Oneroso debido a que cada parte obtiene su beneficio a cambio del sacrificio del otro; Consensual se perfecciona por el simple consentimiento de las partes y de tracto sucesivo puesto que el mismo no se perfecciona en un solo acto ya que las condiciones de éste se cumplen con el paso del tiempo. (García, 2004).

2.2.2.9.4. Importancia del contrato de trabajo

La importancia del contrato de trabajo para Arce (2006) se destaca en recordar que en la vida moderna pocas personas pueden hacer alarde de no estar vinculadas a otras por un contrato de trabajo, ya sea como patrono o como trabajador.

Demanda tanto interés para el trabajador como para el patrono porque mediante ese pago, el contrato le deja la dirección y responsabilidad de la empresa y la propiedad de los productos, eludiendo de esta manera los conflictos derivados del condominio de la producción. Esto tiene una particular importancia porque trasmite al contrato de trabajo el carácter o naturaleza de una operación, que servirá después para resolver en el terreno jurídico, muchas cuestiones que plantea la ejecución del contrato. (Sempere, 2003).

2.2.2.10. La reposición en materia laboral

En todo contrato laboral, desde su concreción, se gestan derechos y obligaciones tanto para el dador del trabajo como para el prestador del servicio. En donde ambos sujetos tienen que desenvolverse guiados por el principio de la buena fe laboral, de lealtad, entre otros. (Osorio, 1999).

A partir de ello, cuando uno de las partes de la relación laboral, infringe o no cumple, con lo obligado en el contrato de trabajo, entonces, surge desavenencias; muchas sin motivo alguno, imputados, esencialmente por parte del empleador, donde pretende desvincularse de dicho contrato, pretextando el no cumplimiento de labores por parte

del trabajador, disminución de su capacidad laborativa; o sin justificación de ninguna índole y en otras ocasiones alegando justa causa, y a partir de ello decide extinguir el vínculo laboral. (García, 2004).

Toyama (2009) indica “(...) Una de ellas entre otras que existe, es a través del despido, en la cual el trabajador afectado, de considerar necesario, tiene la facultad de impugnarlo tal decisión del empleador, en la vía competente, para que el operador de justicia según lo actuado resuelva en favor o no del laborante”.

Frente a tal escenario, resulta necesario indicar lo relativo a la estabilidad laboral en vuestro país donde estaría dado por la preferencia en la contratación de duración indefinida sobre la temporal, en donde la estabilidad laboral en la doctrina aborda la de entrada y salida; nos adentraremos a ésta última; la cual se encuentra referida a la prohibición del despido injustificado o arbitrario. (Neves, 1997).

Entonces, ante los despidos laborales, realizado en contra del trabajador, por parte del empleador; la legislación peruana en el régimen público y privado, no contempla como categoría jurídica (la reposición) como consecuencia del despido arbitrario o injusto. (García, 2004).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Despido Arbitrario. Se entiende por despido arbitrario a la decisión unilateral del empleado de extinguir el vínculo laboral con su trabajador sin expresar causa, o si la expresa, esta no es demostrada en juicio. (Neves, 2008).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998).

Impugnación. Derecho por el cual, quién tiene legítimo interés alega que una resolución de la autoridad atenta contra sus intereses y derechos, exigiendo se subsane ésta en el extremo correspondiente o en su totalidad, pudiendo inclusive

derivar en la anulación de la misma. (Diccionario del Poder Judicial).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012).

Proceso de Amparo. Aquel proceso que tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales y reponer las cosas al estado anterior a la violación de o amenaza de violación. (Herrera ,2007).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española).

Remuneración. Compensación que recibe el obrero o empleado a cambio de ceder al patrono todo su derecho sobre el trabajo realizado. (Cabanellas, 2011).

Reposición. Pedido que se formula al juez, para que el mismo modifique un auto acabado de expedir. (Aurelio Pérez Caballero).

Sana crítica. Calificativo a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Poder Judicial, 2013).

Sentencia. Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone

el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Subordinación. Sometimiento o sujeción a poder, mando u orden de u superior más fuerte. (Cabanellas, 2011).

2.4. HIPÓTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló

pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de la sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004).

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y

análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003).

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial

específico pertenece al Primer Juzgado Especializado Civil, que conforma el Distrito Judicial de Piura.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.*

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y

rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE PIURA	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento</i></p>										
	<p>EXPEDIENTE N°: 03102-2013-0-2001-JR-CI-01 <u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN N°: 03 Piura, 20 de febrero del 2014</p> <p style="text-align: center;">En los seguidos por A. L. Z. M. contra E. S.A. – E., sobre PROCESO DE AMPARO; el Primer Juzgado Especializado Civil de Piura, ha emitido la siguiente:</p>				X							

	<p><u>SENTENCIA</u></p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>a. El demandante interpone demanda de Amparo mediante escrito que corre de folios 128 a 153, a fin que se deje sin efecto el despido arbitrario del que ha sido objeto y por consiguiente se le reponga en su puesto de trabajo, por tener una relación laboral de naturaleza indeterminada, al haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios suscritos con su empleadora, por ser fraudulentos.</p>	<p>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>							
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>b. La demanda es admitida a trámite por resolución número 01 de folios 154 y 155, su traslado es absuelto por la empresa demandada, mediante el escrito de folios 198 a 215, en el que también deduce nulidad del auto admisorio y excepción de incompetencia por razón de la materia. Por resolución número 02 de folios 220, se tiene por apersonada al proceso a la demandada, se declara infundada la nulidad deducida, e improcedente por extemporáneo el escrito de contestación de demanda y la excepción deducida, y se dispone pasen los autos a despacho a fin de emitir la sentencia que corresponda.</p> <p>II. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL DEMANDANTE:</p> <p>2.1 Pretensión:</p> <p>El demandante postula como pretensión que se deje sin efecto el despido arbitrario del que ha sido objeto y por consiguiente se le reponga en su puesto de trabajo, por tener una relación laboral de naturaleza indeterminada, al</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>			<p>9</p>

<p>haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios suscritos con su empleadora, por ser fraudulentos.</p> <p>2.2 Argumentos expuestos por el demandante:</p> <p>1. El demandante sostiene que E. S.A. – E., es una empresa cuyo objeto social es realizar actividades propias del servicio público de electricidad, fundamentalmente en el área de distribución y comercialización de energía eléctrica, y de concesión, conforme a la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844 y su Reglamento, y con tal objeto realiza una serie de actividades comprendidas en su Manual de Organización y Funciones - MOF y Reglamento de Organización y Funciones - ROF, actividades principales que desempeñaba su persona de manera directa y bajo subordinación.</p> <p>2. Afirma que ha prestado servicios personales, directamente y sin mediar intermediarios para la demandada, cumpliendo labores de ingeniería a partir del 07 de noviembre de 2005 hasta el día 14 de mayo del 2013, fecha en que el personal de vigilancia de la puerta de ingreso a las instalaciones de E. donde habitualmente laboraba, le impidió el acceso a su centro de trabajo, por orden de doña I. R. M. H., disponiendo que varios ingenieros debían realizar sus labores fuera del local de la empresa, y en su caso se le dijo verbalmente que su contrato estaba vencido desde el 30 de abril del 2013, o sea hacía 14 días y como tal ya no debía seguir prestando servicios, lo que significa que estaba siendo despedido,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bajo la excusa del vencimiento de plazo de un desnaturalizado por fraudulento contrato de locación de servicios.</p> <p>3. Refiere que durante su relación laboral suscribió varios contratos de Locación de Servicios y Adendas, que considera han sido desnaturalizados, porque en realidad sus labores están comprendidas dentro de las actividades del giro principal de la empresa, y por su real condición de trabajador, sus funciones la realizaba dentro de las instalaciones de E. y también fuera de ella; ya que cumplía labores de supervisión, asimismo siempre usó el material de oficina, entre otros bienes que su empleadora le asignaba, uso de la camioneta con chofer para que lo trasladara a diversos lugares donde debía desempeñar sus funciones de supervisor, entre otras labores de campo, tenía incluso un horario de trabajo de 08:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:30 p.m. a 07: 06 p.m. de lunes a viernes, y le otorgaban viáticos para viajes de comisión de servicios. Precisa que también ha participado varias veces como representante de E. en reuniones con terceros en Piura y en otras ciudades del país donde fue comisionado, ha sido designado miembro del Comité de Selección y Adjudicación de Bienes y Servicios, y supervisor de control de calidad de bienes de proveedores y a la vez se le dio acceso al uso del correo electrónico institucional, cruzando información con funcionarios de E., cumpliendo debidamente todas las órdenes que le impartían mediante su correo electrónico institucional, por teléfono y verbales, todo lo cual, señala, está documentado con los medios</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorios que ofrece, quedando así debidamente probado que la prestación del servicio personal remunerado fue bajo subordinación.</p> <p>4.Precisa que en la diligencia de Verificación de Despido Arbitrario realizada en las instalaciones de la demandada el 27 de mayo del 2013, se puso en evidencia los elementos de la relación laboral, al haber declarado el representante de E., que: <i>“El señor cumplió sus servicios conforme al contrato de locación de servicios(...)”,</i> con lo que queda probado por propia declaración de la contraria que existió una prestación personal y directa de servicios, siendo que el Inspector de Trabajo en dicha diligencia, rubro Hechos y Documentos Verificados, dijo: “Se acredita que el denunciante prestó servicios a E. (...) Se exhibe un correo del 13 de mayo de 2013 de I. R. M. H. (trabajadora de E.) Dirigido a Vigilancia de Proyectos Piura en el que prohíbe el ingreso del denunciante y otros a partir de esa fecha. No hubo carta de pre aviso ni carta de despido”, lo que significa un evidente reconocimiento del vínculo laboral, siendo que la conducta de Imelda R. M. H. (trabajadora de E.) de prohibir el ingreso a la empresa y ordenar que a partir de la fecha cumplan sus funciones fuera de las instalaciones de la misma, prueba dos cosas importantes: primero que está reconociendo que antes de dicha orden, sus labores las cumplía dentro de las instalaciones de la empresa y segundo, revela su perversa intención de mantener encubierta la relación laboral, al pretender borrar cualquier rasgo, vestigio o indicio que ponga en evidencia la verdad material, esto es, la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existencia del vínculo laboral, por ello apreciándose así su verdadera condición de trabajador, debía ser tratado como tal, teniendo derecho a un debido procedimiento de despido conforme lo señala el artículo 27° de la Constitución.</p> <p>5. Invocando el Pleno Laboral del 2000, sobre el Principio de Primacía de la Realidad, señala cumplir con la exigencia del artículo 27 inciso 1 de la Ley N° 26636, porque en su real condición de trabajador accede a la protección de sus derechos laborales, por medio de la aplicación de los principios: protector, irrenunciabilidad, igualdad y continuidad que le han sido transgredidos flagrantemente y que conforme al artículo 22° numeral 3 de la Ley N° 29497, que señala comentar aunque no está vigente en este Distrito Judicial, no se necesitaría mayor actuación probatoria para acreditar la vinculación laboral, desde que la demandada ha reconocido tal prestación de servicios en documento público.</p> <p>6. Precisa que las labores prestadas a su empleador siempre fueron del giro principal de la empresa, pues los objetos de los Contratos de Locación de Servicios suscritos son para control y supervisión de obras de inversión, incluso en el mismo tenor de la cláusula referida al objeto del contrato se detallan algunas labores que van desde un supuesto “apoyo” de coordinación y seguimiento de programas de trabajo, revisión de ingeniería de detalle de contratistas, Inspección y Pruebas de la calidad de los materiales y equipos a suministrar, supervisor de trabajos</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de campo, revisión de liquidaciones de las Obras presentadas por los contratistas, emisión de informes quincenales, mensuales y cuando la empresa lo requiera, Manejo de data de los sistemas eléctricos de Piura y Tumbes, Manejo y Uso del Software Cymdist, entre otras tareas, funciones que también figuran en el MOF de E., referidas a funciones de supervisión, evaluación, supervisión de liquidaciones, conforme a la descripción del puesto de “Jefe de Administración de Proyectos” con Código del Puesto 1.3.02 funciones específicas 4, 5, 6, 7, siendo que igualmente cuando analiza la descripción de puesto de “Analista de Proyectos” con el Código 2.3.16, función específica 1, sobre elaboración de informes de gestión sobre avance de obra, reportes cualitativos, fichas técnicas de los proyectos en cursos, entre otros, los que según el contrato de locación de servicios eran los informes que debía emitir tras la supervisión de las obras ejecutadas por contratistas, lo que significa que las labores realizadas son principales no obstante que E. trata de burlar y aparentar que sus labores son distintas a las principales anteponiendo en los contratos la palabra “apoyo” para seguidamente describir las funciones que contiene su Manual de Organización y Funciones-MOF, con lo cual no hace más que dejar al descubierto su conducta fraudulenta, probando la desnaturalización por fraude de los contratos civiles, pues es falso que se haya desempeñado como “apoyo”, más aún si considera los múltiples correos electrónicos institucionales donde se le imparten una serie de órdenes y asignación de labores que están directamente relacionadas con actividades</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principales de la empresa, como por ejemplo viajes a Lima a realizar la supervisión y control de calidad de productos de proveedores, donde evidentemente se procede a levantar un Acta firmada por el representante legal de E., asignándole viáticos con cargo a sustentar y que por cierto algunos aún se le adeudan, acreditándose una vez más la vinculación laboral y con ello la desnaturalización por fraude de los contratos civiles, aunado al hecho del despido incausado, motivan su reposición en el centro de trabajo, presumiéndose lugar de dichos contratos un contrato de trabajo indeterminado en aplicación del artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR.</p> <p>7. En consecuencia, refiere que el despido intempestivo constituye uno incausado o inmotivado, toda vez que E. ha usado como excusa, primero que se debe cumplir las labores fuera del recinto de la empresa porque eran locadores, es decir intenta cumplir un contrato civil desnaturalizado por fraude y segundo que se excusa en una supuesta fecha de término del mismo fraudulento Contrato de Locación de Servicios el día 30 de abril del 2013, hecho que es totalmente falso, ya que dichos contratos civiles se encontraban desnaturalizados y esa era la única realidad, aunque lo niegue E.; por lo tanto se entendía en su lugar una vinculación laboral indeterminada; siendo así sólo podía ser despedido por causa justa y que al no haber ocurrido así procede su readmisión en el empleo como medida restitutoria de su derecho laboral conculcado; toda vez que E. toma como base de su despido la fecha de término del contrato civil ya desnaturalizado y además que</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como locador debía cumplir sus funciones fuera de la empresa, lo que significa que la demandada, basa su despido en hechos engañosos o falsos, porque el contrato civil estaba desnaturalizado y porque no era cierto que era locador puesto que en la realidad era un trabajador, lo que trae a colación el sétimo y octavo considerando de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 206-2005.</p> <p>8. Finalmente indica que el Acta de Inspección Judicial constituye un documento público, que a la luz del Principio de Presunción de Validez que recoge el artículo 9° de la Ley N° 27444, se presume válido tres hechos importantes: que prestó servicios a E., que existe un correo electrónico de fecha 13 de mayo del 2013 ordenando al personal de vigilancia E. prohibiéndole el ingreso al trabajo y que no hubo carta de pre aviso, ni carta de despido.</p> <p><u>III. POSICIÓN Y ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA:</u></p> <p>Mediante resolución número 02 de folios 218 a 220, se tiene por apersonada al proceso a la demandada, se declara infundada la nulidad deducida, e improcedente por extemporáneo el escrito de contestación de demanda y la excepción deducida.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

	<p>pretensión de reposición laboral postulada por el actor se encuentra comprendida en el supuesto previsto en el citado fundamento de la Sentencia indicada resulta procedente analizar el fondo de la cuestión controvertida en el presente proceso constitucional.</p> <p>c. En principio, cabe tener en cuenta que el artículo 22° de la Constitución Política del Perú establece que: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y medio de realización de una persona”; mientras que el artículo 27° prescribe que: “La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”.</p> <p>d. En tal sentido, el contenido esencial del derecho al trabajo implica dos aspectos: El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades económicas del Estado. El segundo aspecto trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa.</p> <p>e. Para determinar la naturaleza laboral o no de la relación que mantuvo el demandante con la entidad demandada, se debe tener en cuenta que se presume un contrato de trabajo indeterminado cuando concurren tres elementos: 1. La prestación personal de servicios, 2. La subordinación y 3. La remuneración, vale decir que el contrato de trabajo presupone el establecimiento</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple</p>												20
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>				X								

<p>de una relación laboral permanente, cumpliendo un horario de trabajo; siendo que además en virtud del Principio de la Primacía de la Realidad, en caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad y lo que aparece en los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y se aprecia en los hechos, tal como lo señala el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el expediente N° 0833-2004-AA/TC.</p> <p>f. Por el contrario el contrato de locación de servicios es aquel acuerdo de voluntades por el cual el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, conforme se define en el artículo 1764 del Código Civil, siendo pues elemento esencial de este contrato, la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios, de lo que resulta que el elemento diferenciador entre un contrato laboral y uno de naturaleza civil como el de locación de servicios es la Subordinación, en cuya virtud el empleador tiene respecto del trabajador poder de dirección, esto es la facultad de darle órdenes, instrucciones o directrices con relación al trabajo por el que se le contrató; poder de sanción o disciplina ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo, y de supervisión o control.</p> <p>g. En el caso de acreditarse la existencia de un trabajo subordinado o dependiente se estará ante un contrato de trabajo indeterminado, es decir que si en la relación contractual se encuentran los tres elementos citados, estaríamos indefectiblemente en presencia de una relación laboral, más aún si se aprecia por parte del comitente el ejercicio de los poderes que le</p>	<p>fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>son inherentes al empleador, como son el poder de dirección y el poder sancionador, se estará ante una relación laboral encubierta por el contrato de naturaleza civil por lo que en este caso es de aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, por el cual en discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos, tal como el Tribunal Constitucional, ha señalado en reiterada y uniforme jurisprudencia.</p> <p>h. En el caso de autos, de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados por la parte procesal, se acredita que el demandante ha venido prestando servicios en forma personal para la empresa demandada relacionados a las funciones del Área de Administración de Proyectos detalladas en el Manual de Organización y Funciones, y Reglamento de Organización y Funciones; en diversos períodos, en un inicio en su condición de Bachiller, contratado como Asistente del Supervisor de Planeamiento desde el 07 de noviembre del 2005 hasta el 06 de mayo del 2006 y con una remuneración de S/.1,800.00 nuevos soles, seguidamente para labores de apoyo en supervisión de obra, habiendo sido designado por su empleadora en diversas ocasiones para representar a la demandada en actividades como prueba de postes en fábrica, evaluación de concursos como del Concurso A1-2009 Adquisición de Aisladores y Seccionadores para Electrificación de Pozos en el Valle del Alto Piura, disponiendo la demandada que el demandante se encargue asimismo de la evaluación del desmontaje de postes, redes y accesorios para 10 sedes de la Obra “Remodelación de Redes de BT de SDS Empaquetados en la Unidad de Negocio de Piura, entre otras labores, cumpliendo el actor con remitir los reportes respectivos;</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tal como se aprecia de los correos electrónicos de fechas 23, y 30 de diciembre del 2009, 13 de setiembre del 2010, copiados a folios 49, 50, 52 y 55; posteriormente continuó laborando como Ingeniero Mecánico Electricista con una remuneración mensual de S/3,500.00 nuevos soles, hasta el 13 de mayo del 2013, siendo necesario determinar la continuidad de la prestación de servicios del actor, pues se aprecia que en algunos períodos la prestación de sus servicios no fue continúa, no obrando en autos medios probatorios que demuestren lo contrario.</p> <p>i. En efecto, de lo actuado se advierte que el demandante prestó servicios mediante Contratos de Locación de Servicios: En mérito al Contrato de Locación de Servicios N° 570-2005/ENOSA-RP desde el 07 de noviembre del 2005 hasta el 06 de mayo del 2006, por Contrato de Locación de Servicios N° 129-2009/RP/E. y sus Adendas N°s 01 y 02, desde el 02 de abril del 2009 hasta el 30 de setiembre del 2010. Asimismo, en mérito al Contrato de Locación de Servicios N° 357-2010/RP-E. y sus 03 Adendas, prestó sus servicios desde el 11 de octubre del 2010 hasta el 11 de abril del 2012, contratos que en copia obran de folios 13 a 37, siendo el último período en el que prestó sus servicios de manera ininterrumpida, el comprendido entre el 02 de mayo del 2012 hasta el 30 de abril del 2013, según consta en el Contrato de Locación de Servicios N° 213-2012/RP/E., su Adenda y el Contrato de Locación de Servicios N° 593-2012/RP-E.; por consiguiente, corresponde emitir pronunciamiento sólo respecto de este último período, en el que se acredita continuidad en la prestación de servicios inclusive hasta el 13 de mayo del 2013, y sobre el que existen suficientes elementos de prueba para emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>j. En efecto, con los referidos contratos de Locación de Servicios N° 213-2012/RP/E., su Adenda, Contrato de Locación de Servicios N° 593-2012/RP-E., y correos electrónicos copiados de folios 64 a 78, se acredita que el demandante se desempeñó como Ingeniero Mecánico Electricista de profesión, con experiencia en el apoyo para el control y supervisión de obras de electrificación, como se indica en el último Contrato mencionado, prestando sus servicios de manera personal en el Área de Administración de Proyectos de la empresa demandada, bajo subordinación del Jefe de dicha Área, percibiendo a la fecha de su despido la remuneración de S/.3,500.00 nuevos soles, según se colige del último Contrato de Locación de Servicios quedando acreditado con los correos electrónicos obrantes de folios 65 a 78 que continuó laborando hasta el 13 de mayo del 2013, inclusive, después del vencimiento de su último contrato impidiéndosele su ingreso a su centro de labores el 14 de mayo del 2013, al igual que a otros ingenieros, por orden de Jefatura de la demandada, impartida a Vigilancia mediante el correo electrónico de fecha 13 de mayo del 2013 remitido a las 5:10 p.m., como se aprecia de la impresión copiada a folios 85, así como de la denuncia policial copiada a folios 86.</p> <p>k. El elemento de subordinación se establece de la propia naturaleza de las labores que realizó en forma personal el demandante, teniendo como una de sus obligaciones, según la Cláusula Quinta del Contrato de Locación de Servicios y Comodato N° 213-2012/RP/E., <i>“Emitir de manera mensual o cuando así lo requieran los representantes de E., informes diversos acerca del objeto de la contratación”</i>, obligación que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también se estableció en el Contrato de Locación de Servicios N° 593-2012/RP-E., Cláusula Tercera, en los siguientes términos: <i>“Elaboración de Informes Quincenales, mensuales y cuando la empresa lo disponga”</i>; estableciéndose que el actor ha estado bajo la dirección, supervisión y disposiciones del Jefe del Área de Administración de Proyectos de la empresa demandada, cumpliendo comisiones como evaluación de concursos en la ciudad de Lima, dispuestas por su empleadora con el consiguiente pago de viáticos, tal como fluye de las comunicaciones y documentos obrantes de folios 88 a 127 .</p> <p>l. Que, en este orden de ideas se establece que la actividad del demandante contiene los elementos típicos de un contrato de trabajo, pues acredita que la actividad que ha venido desempeñando se sujeta a la prestación personal de servicios, subordinación y remuneración; consecuentemente al margen de la denominación asignada a los contratos suscritos por ambas partes, e independientemente del marco legal consignado en los mismos, en virtud del Principio de Primacía de la Realidad, se determina la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y la existencia de una relación netamente laboral entre el demandante y E. S.A, y por ende de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.</p> <p>m. Que, establecida la existencia de una relación laboral entre las partes, se deberá determinar seguidamente si el demandante durante el período laborado se encontraba protegido contra el despido arbitrario, en cuyo caso no podría ser despedido sino por causa justa relacionada con su capacidad o conducta laboral.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>n. Para obtener protección contra el despido arbitrario o incausado, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que <i>“El periodo de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario...”</i></p> <p>o. Que, en el caso de autos se advierte que en el período materia de análisis, el demandante ha venido desarrollando en forma continua e ininterrumpida labores de carácter permanente como apoyo en las labores propias del Área de Administración de Proyectos de E., durante el último período laborado para la demandada comprendido entre el <u>02 de mayo del 2012 hasta el 13 de mayo del 2013</u>, en el que superó el período de prueba establecido en el citado artículo 10° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, consecuentemente no podía ser despedido sino por causa justa relacionada con su capacidad o conducta laboral, no habiendo cumplido en su caso la emplazada con el procedimiento de despido establecido por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, si se tiene en cuenta que entre las partes existió una relación laboral.</p> <p>p. La modalidad del despido incausado, aparece de conformidad con lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente N° 976-2001-AA/TC – E. Ll. H., para cautelar la vigencia plena del artículo 22° de la Constitución y demás conexos, produciéndose el denominado despido incausado, cuando se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de su conducta o de su labor que la justifique; como ha ocurrido en el caso del despido del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante, quien afirma que venía realizando sus labores cuando fue despedido en forma incausada, no resultando justificación válida el vencimiento del último contrato, pues se ha acreditado en el presente proceso que inclusive sin contrato escrito continuó prestando sus servicios para la demandada hasta el 13 de mayo del 2013, lo que no ha desvirtuado la parte demandada, quien sin causa alguna le impidió de hecho el ingreso a su centro de labores el día 14 de mayo del 2013, sin advertir que al haber superado el actor el período de prueba no podía ser despedido sino por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, habiéndose pronunciado el Tribunal Constitucional reiteradamente en el sentido <i>de que la extinción unilateral de la relación laboral, fundada única y exclusivamente en la voluntad del empleador, se encuentra afectada de nulidad cuando se produce con violación de los derechos fundamentales de la persona referidos al trabajo, al debido proceso, entre otros; por consiguiente, el despido carecerá de efecto legal, razón por la que la demanda debe ser estimada</i>”, tal como precisa el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el Expediente N° 00828-2009-PA/TC.</p> <p>q. La Constitución Política del Perú consagra al trabajo como un deber y un derecho, base del bienestar social y medio de la realización de la persona y, además, como un objeto de atención prioritaria del Estado; por lo que al haber impedido la parte demandada que el demandante siga ejerciendo su derecho al trabajo ha infringido este derecho constitucionalmente reconocido, y además los referidos a la protección contra el despido arbitrario y al debido proceso, reconocidos en el artículo 2, inciso 15, y artículos 22, 26, 27, y 139 inciso 3 de nuestra Constitución, tal como en casos similares ha establecido el Tribunal Constitucional,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como en la Sentencia emitida en el Expediente N° 846-2003-AA/TC, resultando amparable la demanda.</p> <p>r. De otro lado, acreditado que ha sido que la emplazada vulneró el derecho constitucional al trabajo del demandante, corresponde conforme a lo dispuesto en artículo 56 del Código Procesal Constitucional, que asuma los costos procesales, que serán liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. <u>DECISIÓN:</u></p> <p>1. Declarar FUNDADA la demanda de amparo por haberse acreditado la vulneración del derecho al trabajo.</p> <p>2. Ordenar a la parte demandada E. S.A. – E., que reponga a don A. L. Z. M. en el puesto que ocupaba antes de su cese o en uno de igual categoría o similar nivel. Con costos. Reasumiendo sus funciones la señora Juez que suscribe por disposición Superior e interviniendo la Especialista Legal que autoriza por período vacacional.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara</p>											

Descripción de la decisión		<p>de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.</p> <p>Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura</p> <p>EXPEDIENTE N° : 03102-2013-0-2001-JR-CI-01. DEMANDANTE : A. L. Z. M. DEMANDADO : E. S.A. – E. MATERIA : ACCION DE AMPARO.</p> <p>RESOLUCION NUMERO: NUEVE (09) Piura, 22 de Mayo de 2014.</p> <p>VISTOS: Por sus fundamentos que se reproducen de conformidad con el artículo 12° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial; Y CONSIDERANDO:</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X						

	<p>PRIMERO.- Resoluciones materia de impugnación. Es materia de la presente resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la Resolución número 03 de fecha 20 de febrero de 2014, obrante de folios 223 al 229, que declara FUNDADA la demanda de amparo interpuesta por A. L. Z. M. contra la E. S.A. - E.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>SEGUNDO.- Fundamentos de las Resoluciones Impugnadas. La Sentencia contenida en la Resolución número 03 de fecha 20 de febrero de 2014, se sustenta en los siguientes fundamentos:</p> <p>– En el caso de autos, de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados por la parte procesal, se acredita que el demandante ha venido prestando servicios en forma personal para la empresa demandada relacionados a las funciones del área de administración de proyectos.</p> <p>– De los contratos de locación de servicios N° 213-2012/RP/E., su adenda, contrato de locación de servicios N° 593-2012/RP/E., y correos electrónicos copiados de folios 64 al 78, se acredita que el demandante se desempeñó como Ingeniero Mecánico Electricista de profesión, con experiencia en el apoyo para el control y supervisión de obras de electrificación, como se indica en el último contrato mencionado, percibiendo a la fecha de su despido una remuneración de S/. 3,500.00 nuevos soles.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

<p>– El elemento de subordinación se establece de la propia naturaleza de las labores que realizó en forma personal el demandante teniendo como una de sus obligaciones, según la cláusula quinta del Contrato de Locación de Servicios y Comodato N° 213-2012/RP/E., <i>“emitir de manera mensual o cuando así lo requieran los representantes de E., informes diversos acerca del objeto de la contratación.</i></p> <p>– El demandante ha venido desempeñando en forma continua e ininterrumpida labores de carácter permanente durante el último periodo comprendido entre el 02 de mayo del 2012 hasta el 13 de mayo del 2013, en el cual superó el periodo de prueba establecido en el Art. 10° del Decreto Supremo 003-97-TR, consecuentemente no podía ser despedido sino por causa justa relacionada con su capacidad o conducta laboral, no habiendo cumplido en su caso la emplazada con el procedimiento de despido establecido por el Decreto Supremo 003-97-TR.</p> <p>TERCERO.- Fundamentos del apelante. La entidad demandada mediante escrito de folios 234 al 242, interpone recurso de apelación manifestando lo siguiente:</p> <p>– Tal como lo ha reconocido el demandante y lo ha señalado en forma expresa el a quo, las labores del demandante se desarrollaron en el marco de los requisitos y formalidades propias de un contrato de trabajo; en consecuencia el juez natural y competente para conocer la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>controversia, no era el a quo, sino el juez especializado laboral dentro del proceso laboral.</p> <p>– De acuerdo a las pruebas aportadas, el demandante nunca mantuvo vínculo laboral con E. S.A., toda vez que prestó sus servicios en forma libre, independiente y con solución de continuidad, es decir con diversos lapsos en los cuales no ejecutó ningún tipo de servicios, para la entidad demandada.</p> <p>CUARTO.- Delimitación de la Controversia. De la lectura de la resolución impugnada así como de los fundamentos del recurso de apelación, constituye tema a dilucidarse en esta instancia jurisdiccional, el determinar si los argumentos de la apelación desvirtúan los fundamentos de la resolución que justifique que este órgano jurisdiccional revoque la decisión de primera instancia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01., del **Distrito** Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

<p>amenazas (ciertas e inminentes) de su trasgresión¹, es un derecho humano de naturaleza procesal que puede interponer cualquier persona, para demandar ante el órgano jurisdiccional competente la protección o el restablecimiento de cualquiera de sus derechos constitucionales, distintos a la libertad individual.</p>	<p>SÉTIMO.- En el caso de autos, de la revisión de los medios probatorios se aprecia que el demandante laboró para la entidad demandada desde el año 2005, según consta de su contrato de Locación de Servicios N° 570-2005/E.-RP, que obra de folios 13 al 16; asimismo con posterioridad ha seguido prestando sus servicios para la demandada a través de contratos de locación de servicios, según consta de los medios probatorios aportados al proceso, que obran de folios 17 al 37; sin embargo, a efectos de resolver la presente causa se debe tomar en consideración, el último periodo laborado por el demandante que comprende desde el 02 de mayo del 2012 hasta el 30 de abril del 2013, según consta del contrato de Locación de Servicios N° 213-2012/ RP /E., su adenda y el contrato de Locación de Servicios N° 593-2012/RP/E., que obran de folios 38 al 48, en el cual se acredita la existencia de continuidad de la relación laboral, asimismo de debe dejar constancia que dicho periodo laboral se extendió hasta el 13 de mayo del 2013, por cuanto el día 14 de mayo del 2013, fue impedido de ingresar a su centro laboral, hecho que se acredita con la constancia policial y copia impresa de correo electrónico donde se le comunica a vigilancia que no deje ingresar al demandante, los cuales obran de folios 85 y 86.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar</p>					X						

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 00023-2005-PI/TC.

Motivación del derecho	<p>OCTAVO: En tal sentido, resulta pertinente tener en cuenta el Art. 4° del Texto Único Ordenado del D.L. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, el cual establece que: <i>“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. (...)”</i>. En este orden de ideas el Tribunal Constitucional ha establecido que: <i>“Se presume la existencia de un contrato de trabajo cuando concurren tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración (prestación subordinada de servicios a cambio de una remuneración). Es decir, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual éste se obliga a prestar servicios en beneficio de aquél de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo”</i> (EXP. N.° 1944-2002-AA/TC).</p> <p>NOVENO: De autos se aprecia que el demandante ha prestado sus servicios en forma personal para la empresa demandada, recibiendo su remuneración de manera mensual según se aprecia de los contratos de locación de servicios suscritos con su empleadora, asimismo se puede determinar que el demandante se encontraba subordinado en la prestación de sus servicios, por cuanto estaba obligado a emitir los informes respectivos sobre sus labores realizadas al Jefe del Área de Administración de Proyectos, según se aprecia en el último párrafo de la cláusula séptima del contrato de Locación de Servicios N° 593-2012/RP/ENOSA; en tal sentido, se concluye que la actividad</p>	<p>los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que ha venido realizando el demandante se sujeta a una prestación personal, subordinada y remunerada.</p> <p>DÉCIMO: En atención a lo antes mencionado resulta de aplicación el principio de primacía de la realidad el cual constituye un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra constitución. En este orden de ideas, el Tribunal Constitucional ha establecido que: “(...) <i>en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos</i>” (EXP. N.º 1944-2002-AA/TC). En tal sentido, en aplicación del referido principio, corresponde el reconocimiento de la existencia de una relación laboral entre el demandante y la entidad demandada, presumiéndose en consecuencia la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO.- Finalmente, se tiene que habiendo superado el demandante el periodo de prueba regulado en el Art. 10^{o2} del Decreto Supremo N° 003-97-TR, la única forma por la cual la entidad demandada podía despedirlo era por causas relacionadas con su capacidad o su conducta, por lo que al no haberse verificado ello, la demandada ha incumplido con el procedimiento de despido establecido por el Decreto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² **Artículo 10.- Decreto Supremo N° 003-97-TR**

El período de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario. (...).

<p>Supremo N° 003-97-TR, configurándose como consecuencia un despido arbitrario o incausado.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Asimismo resulta pertinente mencionar que el Tribunal Constitucional, respecto a la procedencia del proceso de amparo frente al despido arbitrario o incausado ha establecido lo siguiente: “(...) <i>En efecto, conforme a nuestro precedente vinculante recaído en el Exp. N.º 206-2005-PA/TC, fundamento 7, el proceso de amparo sigue siendo la vía idónea cuando se trate de despidos arbitrarios sin invocación de causa, toda vez que la vía laboral ordinaria no posibilita la reposición; de modo que ésta última no puede ser considerada como una vía igualmente satisfactoria.</i>” (EXP. N.º 5242-2005-PA/TC). En tal sentido, los agravios manifestados por la entidad demandada respecto a la improcedencia del presente proceso por no ser la vía idónea devienen en infundados, por cuanto el caso de autos sí corresponde dilucidarse en el proceso de amparo.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: En conclusión, siendo que el apelante no ha desvirtuado en lo absoluto los fundamentos de la resolución apelada, ésta debe ser confirmada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En

la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de amparo sobre vulneración del derecho al trabajo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia III. DECISIÓN: Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura; RESUELVEN: 1. CONFIRMAR La sentencia contenida en la Resolución número 03 de fecha 20 de febrero de 2014, obrante de folios 223 al 229, que declara FUNDADA la demanda de amparo interpuesta por A. Z. M. contra la E. S.A. - E. 2. DEVOLVER el expediente principal al juzgado de su procedencia, con las formalidades de ley. En los seguidos por A. Z. M. contra la E. S.A. - E. , sobre Acción de Amparo. Juez superior ponente Dr. P. M.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i>					X						

Descripción de la decisión	Ss. P. M. C. S. F. A.	ofrecidas). Si cumple														
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X									

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana							
							X		[5 -8]	Baja							

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy bzjz	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						38	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana							
							X		[5 -8]	Baja							

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
Parte resolutiva	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo, en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado Civil de la ciudad del Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Para Cajas (2011), en lo que respecta al desarrollo interno del encabezamiento, el estudio del contenido de esta sección ha mostrado que su propósito consiste en ubicar la sentencia en el espacio y el tiempo, pero se evidencia la falta de consignación de otros datos que facilitarían al lector el entendimiento sencillo de lo que se está resolviendo, en este caso, sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119° (primer párrafo) y 122° (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Siendo así, los hechos controvertidos con base en la valoración de las pruebas y a la luz de las disposiciones legales aplicables, se relacionan con la solución que a esos problemas jurídicos se brinden. La aplicación de la norma abstracta a las situaciones de hecho es lo que constituye la motivación de una sentencia, seguidamente León (2008), afirma que la valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado, por lo que considero que la motivación de los hechos de una decisión, es necesaria pues que a través de ellas se puede ejercer el derecho de controlar la legalidad del fallo, supuesto que sí se ha evidenciado en el caso bajo estudio, al haberse realizado una valoración conjunta de los medios probatorios contrastándolos con los hechos que han sido seleccionados como probados en la parte considerativa.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el

pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Se puede observar, que la parte expositiva de la sentencia se ajusta a brindar una identificación adecuada de proceso; en similar situación en la parte considerativa; donde hay más tendencia a fundamentar los hechos; y de igual forma se exponen los fundamentos de derecho; por esta razón la parte resolutive es congruente con la parte expositiva y la considerativa; acercándose a la conceptualización vertida por Bacre (1992), para quien la sentencia es un acto procesal relevante emanado del Juez, plasmado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la claridad; y la individualización de las partes; mientras

que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

En cuanto a la “introducción” su rango de calidad se ubicó en rango muy alta, éste hallazgo nos estaría revelando, que el colegiado se ha preocupado en redactar una sentencia acorde a la legislación, como se puede advertir la praxis judicial es más explícita que las exigencias legales.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, en éste rubro se observa que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita

por Igartúa (2009), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expuestos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos. El juzgador ha motivado su resolución en los fundamentos de derecho, así ha incluido una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través del cual ha llegado a la certeza de que, estos hechos que anteriormente ha declarado probados son los que en realidad han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que comenta Chanamé (2009) y también se ocupa Bustamante (2001); porque la justicia siendo un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión, es obvio que dicha decisión sea la que se cumpla, para ello ésta debe ser clara y expresa.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo, en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado Civil de Piura, donde se resolvió declarar fundada la demanda interpuesta sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo; después de la apelación formulada por la contraria, se confirmó la sentencia en segunda instancia, fallo emitido por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la ciudad de Piura. (Expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, y la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta,

respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura, donde se resolvió: confirmar la sentencia venida en grado de apelación y se declaró fundada la demanda sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo con todo lo que contiene. (Expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontraron. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp. 81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima. Alonso, M. (1980). Derecho del trabajo. (6ta. Edición); Madrid: De Palma.
- Alsina, H. (1962) *Apuntes de estado: Derecho procesal. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.*
- Alonso Olea, Manuel y Casas Baamonde, María Emilia. Ob. cit., Pág. 455. *Ferro delgado, Víctor. “El despido arbitrario y el despido nulo”. En Temis “Revista de Derecho”. PUCP. Lima, 1996. Pág.52.*
- Alonso, G. (1981). *Curso de Derecho del Trabajo, 7ma ed., Ariel, Barcelona.*
- Arce, E. (2006). *Estabilidad laboral y contratos temporales. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.*
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.*
- Angel, M (2001). *Programa desarrollado de la materia procesal civil y comercial. Buenos Aires: Editorial Estudio SA.*
- Arazi, A. (2001) *Introducción al Estudio del Derecho Procesal. Tomo I. Argentina.*
- Arias, A. (2010). *Derecho Procesal .Tomo II. (2da Edición). Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria*
- Arévalo, V. (2008). *Lima- Perú. Introducción al Derecho de trabajo. Editorial Grijley.*
- Arce, O. (2006). *Lima- Perú. La nulidad del despido lesivo de derechos constitucionales. 2da edición. Ara editores. Pág. 132.*
- Azula, E. (2008) *Derecho Procesal .Volumen II. (1ª Edición). México: Cárdenas Editor y Distribuidor.*
- Arriarán, C. (2012) *El derecho al trabajo y la tutela constitucional. Tesis de Titulación. UNMS.*
- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil. Lima. Ediciones Jurídicas.*

- Cabanellas, G.(1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.(25vaEdición).Buenos Aires: Editoria Heliasta.
- Cajas, W. (2011).*Código Civil y otras disposiciones legales* .(17va.Edición). Lima: RODHAS.
- Calderón, J. (2008) *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*.(1ra. Edición).Lima: ARA Editores.
- Camacho, A. (s.f.). *Como elaborar sentencias judiciales*. Bogota: Themis.
- Carrión, J. (2001) *Derecho Procesal Civil*. Perú. Lima: Grijley.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edición). Lima: Editorial Rodhas.
- Campos, J. (2003). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Camposano, J. (2010). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lim: Editorial: Grijley.
- Casal,J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7.*Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013). Carocca, E. (1998). *Derecho procesal civil*. Lima: Palestra editores.
- Carrasco, L. (2009). *Derecho procesal constitucional*. Lima: Marsol.
- Castillo, J. (2001). *Compendio de Derecho Individual del Trabajo*”. Lima: Estudio Caballero Bustamante.
- Castillo, L. (2004) *Comentarios del código procesal constitucional*. Lima: ARA editores y Universidad de Piura,
- Castro, M. (2011). *Problemas con la justicia nacional*. Lima: Rodhas.
- Chanamé, R. (2009).*Comentarios a la Constitución*. (4ta.Edición). Lima: Jurista Editores.
- Colomer, I. (2003).*La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Cornejo, U. (2010). *La desconfianza en el Poder Judicial*. Reportaje Especial.

Comité de Derechos Humanos (2013). Los riesgos de una justicia favorable. Recuperado de www.justiciayderecho.com.pe

Congreso de la República del Perú (2010). Aspectos de la administración de justicia. Recuperado de: <http://www.congreso.gob.pe/wps/wcm/connect/8f9bed1dd9c4-41c6.pdf>

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*.(4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Cubillo, A. (2005). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediar.

Devis, H.(1984).*Teoría General del Proceso* (1ra Edición). Buenos Aires: Universidad.

Diario El Tiempo (2012). *Víctor Alberto Corante Morales. Discurso al asumir el cargo de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura.*

Díaz, C. (1994). Derecho procesal civil. Comercial y laboral. Buenos Aires: Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales.

Do Prado, De Souza y Carraro. (2008). Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud. Washington.

Fajardo, L (2001). *Teoría General del Derecho Procesal*. México: Universidad Autónoma de México.

Fuentes, C. (2012) *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Editorial Universidad.

García toma, Víctor (2006). *Lima- Perú. Los principios del derecho del trabajo en la doctrina del tribunal constitucional, en derechos laborales, derechos pensionarios y justicia constitucional. II Congreso Nacional de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Pág. 982.*

García, L. y Abondano, D. (2005). *La Justicia Informal en América Latina: ¿Contribución o Discurso para la Democracia?* Recuperado en: <http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi1/justiciainformal.pdf>(11.02.14)

García toma, Víctor (2008). *Lima- Perú. Los derechos fundamentales en el Perú. 1era. edición. Juristas Editores. Pág. 424 y 425.*

Gómez, A.(2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado en: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico(15.02.14).

- González,C.(2011). *Derecho Laboral general*. (Primera Edición) Lima-Perú: Ediciones caballero Bustamante.
- Gozaini, A. (1992). *Derecho Procesal Civil*.Buenos Aires: Ediar.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P., (2010).*Derecho Procesal Constitucional, recuperado de: www.pucp.edu.pe*.
- Hinostroza,A.(2001) *El Proceso Civil*.(1ra.Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Idrogo, C. (2002). *Derecho procesal civil*. Lima: Rodhas.
- Igartúa,J.(2009).*Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (2da Edición) Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Ledesma, M. (s.f.). *Problemas con las emisiones de sentencias judiciales*. Lima: Ediciones Pacífico
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*.(pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lluch, J. (2012) *Introducción al Derecho Procesal Civil*. Lima: Ara Editores.
- Martínez Vivot, Julio (1988). *Buenos Aires – Argentina. Elementos del Derecho de Trabajo y Seguridad Social. 2da Edición. Editorial Astrea. Pág. 73*.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/Bib_Virtual/Data/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)
- Mejía, J. (2004). *Piura- Perú. En su investigación sobre Derecho Procesal Constitucional, Editorial Juris Ediciones- Universidad Nacional de Piura*.
- Ministerio de Justicia (2011). *Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana – PMSAJ –Primera Etapa*. Recuperado en: http://ofi.mef.gob.pe/appFD/Hoja/VisorDocs.aspx?file_name=2054_MAGOMEZ_201154_12121.pdf(18.02.14).
- Ministerio de Justicia (2011). *Reporte anual sobre el estado de los Distritos Judiciales del País*. Lima: Ministerio de Justicia.
- Monroy, J. (1997). *Teoría General del Proceso*. Tercera Edición. Lima: Grijley.
- Neves, J. (1997) *Introducción al Derecho del Trabajo*. Lima: Ara Editores.

- Ortega, S. (2009). *Proceso, prueba y estándar*. Lima: Ara.
- Palomeque, M. (2001). Madrid. Derecho del Trabajo. Centro de Estudios Ramón Areces. Parra, C. (1992) *Proceso Civil Práctico*. Madrid: Ed. La Ley.
- Peyrano, J. W. (1995) *Derecho Procesal Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Pinto, J. (2005). *Derecho procesal civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Puppio, V. (2008). *Teoría General del Proceso*. Caracas: Editorial Propaceb.
- Plá Rodríguez, A. (1978). *Buenos Aires- Argentina. Los principios del derecho del trabajo*. Editorial Depalma. Pág. 9.
- Quinto, Z. (2009). *La justicia y sus problemas*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22va Edición). Recuperado en: [http://lema.rae.es/drae/\(10.02.14\)](http://lema.rae.es/drae/(10.02.14)).
- Rioja, T. (2004) *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Rodríguez, L. (2000). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima. Editorial Marsol.
- Rubio, M. (1993) *Comentarios a la Constitución*. Lima: Grijley.
- Saborio, D. (2012). *Eficacia e invalidez del acto administrativo*. San José: Universal
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taramona, J. (1998). *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima: Grijley.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1998). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Editorial Industria Gráfica Librería Integral. 1ra. Edición.
- Torres, A. (2008). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Lima: Grijley
- Toyama, M. (2009). *Lima- Perú. El despido en la jurisprudencia judicial y constitucional*. *Gaceta Jurídica*. Pág. 05-06.

- Toyama, M. (2011). *Lima. Perú. "Guía Laboral". 5ta Edición. Gaceta Jurídica.*
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.
- Universidad de Celaya.(2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- Urquiza, J. (1984). *Práctica Forense Civil. Manual de Procedimientos Civiles.* Arequipa: Comunidad.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vásquez, V. (1986). *Lima- Perú. Estudios de derecho del trabajo y de la seguridad social. Ediciones jurídicas. Pág. 70.*
- Vargas, E. (2003). *Teoría General del Proceso.* Bogotá: Temis.
- Zavala, V. (2008). *Tratado de derecho administrativo: El acto administrativo.* Lima. Ara Editores.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil. T. I. (4ta. Edición).* Lima: Rodhas.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No</p>	

			<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

				<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la</p>

			<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>

			<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino:

2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

– Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta	
								[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 -20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 ó 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, ó 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ó 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo, contenido en el expediente N° 03102-2013-0-2001-JR-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia el Primer Juzgado Especializado Civil de Piura y en segunda la Segunda Sala Especializada Civil del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 23 de abril del 2,016.

Carlos Almestar Palacios
DNI N° 02802576

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE PIURA

EXPEDIENTE N°: 03102-2013-0-2001-JR-CI-01

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N°: 03

Piura, 20 de febrero del 2014

En los seguidos por **A. L. Z. M.** contra **E. S.A. – E.**, sobre **PROCESO DE AMPARO**; el Primer Juzgado Especializado Civil de Piura, ha emitido la siguiente:

SENTENCIA

VI. ANTECEDENTES:

a. El demandante interpone demanda de Amparo mediante escrito que corre de folios 128 a 153, a fin que se deje sin efecto el despido arbitrario del que ha sido objeto y por consiguiente se le reponga en su puesto de trabajo, por tener una relación laboral de naturaleza indeterminada, al haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios suscritos con su empleadora, por ser fraudulentos.

b. La demanda es admitida a trámite por resolución número 01 de folios 154 y 155, su traslado es absuelto por la empresa demandada, mediante el escrito de folios 198 a 215, en el que también deduce nulidad del auto admisorio y excepción de incompetencia por razón de la materia. Por resolución número 02 de folios 220, se tiene por apersonada al proceso a la demandada, se declara infundada la nulidad deducida, e improcedente por extemporáneo el escrito de contestación de demanda y la excepción deducida, y se dispone pasen los autos a despacho a fin de emitir la sentencia que corresponda.

VII. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL DEMANDANTE:

2.2 Pretensión:

El demandante postula como pretensión que se deje sin efecto el despido arbitrario del que ha sido objeto y por consiguiente se le reponga en su puesto de trabajo, por tener

una relación laboral de naturaleza indeterminada, al haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios suscritos con su empleadora, por ser fraudulentos.

2.2 Argumentos expuestos por el demandante:

1. El demandante sostiene que E. S.A. – E., es una empresa cuyo objeto social es realizar actividades propias del servicio público de electricidad, fundamentalmente en el área de distribución y comercialización de energía eléctrica, y de concesión, conforme a la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844 y su Reglamento, y con tal objeto realiza una serie de actividades comprendidas en su Manual de Organización y Funciones - MOF y Reglamento de Organización y Funciones - ROF, actividades principales que desempeñaba su persona de manera directa y bajo subordinación.

2. Afirma que ha prestado servicios personales, directamente y sin mediar intermediarios para la demandada, cumpliendo labores de ingeniería a partir del 07 de noviembre de 2005 hasta el día 14 de mayo del 2013, fecha en que el personal de vigilancia de la puerta de ingreso a las instalaciones de E. donde habitualmente laboraba, le impidió el acceso a su centro de trabajo, por orden de doña I. R. M. H., disponiendo que varios ingenieros debían realizar sus labores fuera del local de la empresa, y en su caso se le dijo verbalmente que su contrato estaba vencido desde el 30 de abril del 2013, o sea hacía 14 días y como tal ya no debía seguir prestando servicios, lo que significa que estaba siendo despedido, bajo la excusa del vencimiento de plazo de un desnaturalizado por fraudulento contrato de locación de servicios.

3. Refiere que durante su relación laboral suscribió varios contratos de Locación de Servicios y Addendas, que considera han sido desnaturalizados, porque en realidad sus labores están comprendidas dentro de las actividades del giro principal de la empresa, y por su real condición de trabajador, sus funciones la realizaba dentro de las instalaciones de E. y también fuera de ella; ya que cumplía labores de supervisión, asimismo siempre usó el material de oficina, entre otros bienes que su empleadora le asignaba, uso de la camioneta con chofer para que lo trasladara a diversos lugares donde debía desempeñar sus funciones de supervisor, entre otras labores de campo, tenía incluso un horario de trabajo de 08:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:30 p.m. a 07: 06 p.m. de lunes a viernes, y le otorgaban viáticos para viajes de comisión de servicios. Precisa que también ha

participado varias veces como representante de E. en reuniones con terceros en Piura y en otras ciudades del país donde fue comisionado, ha sido designado miembro del Comité de Selección y Adjudicación de Bienes y Servicios, y supervisor de control de calidad de bienes de proveedores y a la vez se le dio acceso al uso del correo electrónico institucional, cruzando información con funcionarios de E., cumpliendo debidamente todas las órdenes que le impartían mediante su correo electrónico institucional, por teléfono y verbales, todo lo cual, señala, está documentado con los medios probatorios que ofrece, quedando así debidamente probado que la prestación del servicio personal remunerado fue bajo subordinación.

4. Precisa que en la diligencia de Verificación de Despido Arbitrario realizada en las instalaciones de la demandada el 27 de mayo del 2013, se puso en evidencia los elementos de la relación laboral, al haber declarado el representante de E., que: *“El señor cumplió sus servicios conforme al contrato de locación de servicios(...), con lo que queda probado por propia declaración de la contraria que existió una prestación personal y directa de servicios, siendo que el Inspector de Trabajo en dicha diligencia, rubro Hechos y Documentos Verificados, dijo: “Se acredita que el denunciante prestó servicios a E. (...) Se exhibe un correo del 13 de mayo de 2013 de I. R. M. H. (trabajadora de E.) dirigido a Vigilancia de Proyectos Piura en el que prohíbe el ingreso del denunciante y otros a partir de esa fecha. No hubo carta de pre aviso ni carta de despido”*, lo que significa un evidente reconocimiento del vínculo laboral, siendo que la conducta de Imelda R. M. H. (trabajadora de E.) de prohibir el ingreso a la empresa y ordenar que a partir de la fecha cumplan sus funciones fuera de las instalaciones de la misma, prueba dos cosas importantes: primero que está reconociendo que antes de dicha orden, sus labores las cumplía dentro de las instalaciones de la empresa y segundo, revela su perversa intención de mantener encubierta la relación laboral, al pretender borrar cualquier rasgo, vestigio o indicio que ponga en evidencia la verdad material, esto es, la existencia del vínculo laboral, por ello apreciándose así su verdadera condición de trabajador, debía ser tratado como tal, teniendo derecho a un debido procedimiento de despido conforme lo señala el artículo 27° de la Constitución.

5. Invocando el Pleno Laboral del 2000, sobre el Principio de Primacía de la Realidad, señala cumplir con la exigencia del artículo 27 inciso 1 de la Ley N° 26636,

porque en su real condición de trabajador accede a la protección de sus derechos laborales, por medio de la aplicación de los principios: protector, irrenunciabilidad, igualdad y continuidad que le han sido transgredidos flagrantemente y que conforme al artículo 22° numeral 3 de la Ley N° 29497, que señala comentar aunque no está vigente en este Distrito Judicial, no se necesitaría mayor actuación probatoria para acreditar la vinculación laboral, desde que la demandada ha reconocido tal prestación de servicios en documento público.

6. Precisa que las labores prestadas a su empleador siempre fueron del giro principal de la empresa, pues los objetos de los Contratos de Locación de Servicios suscritos son para control y supervisión de obras de inversión, incluso en el mismo tenor de la cláusula referida al objeto del contrato se detallan algunas labores que van desde un supuesto “apoyo” de coordinación y seguimiento de programas de trabajo, revisión de ingeniería de detalle de contratistas, Inspección y Pruebas de la calidad de los materiales y equipos a suministrar, supervisor de trabajos de campo, revisión de liquidaciones de las Obras presentadas por los contratistas, emisión de informes quincenales, mensuales y cuando la empresa lo requiera, Manejo de data de los sistemas eléctricos de Piura y Tumbes, Manejo y Uso del Software Cymdist, entre otras tareas, funciones que también figuran en el MOF de E., referidas a funciones de supervisión, evaluación, supervisión de liquidaciones, conforme a la descripción del puesto de “Jefe de Administración de Proyectos” con Código del Puesto 1.3.02 funciones específicas 4, 5, 6, 7, siendo que igualmente cuando analiza la descripción de puesto de “Analista de Proyectos” con el Código 2.3.16, función específica 1, sobre elaboración de informes de gestión sobre avance de obra, reportes cualitativos, fichas técnicas de los proyectos en cursos, entre otros, los que según el contrato de locación de servicios eran los informes que debía emitir tras la supervisión de las obras ejecutadas por contratistas, lo que significa que las labores realizadas son principales no obstante que E. trata de burlar y aparentar que sus labores son distintas a las principales anteponiendo en los contratos la palabra “apoyo” para seguidamente describir las funciones que contiene su Manual de Organización y Funciones-MOF, con lo cual no hace más que dejar al descubierto su conducta fraudulenta, probando la desnaturalización por fraude de los contratos civiles, pues es falso que se haya desempeñado como “apoyo”, más aún si considera los múltiples correos electrónicos institucionales donde se le imparten una serie de órdenes y

asignación de labores que están directamente relacionadas con actividades principales de la empresa, como por ejemplo viajes a Lima a realizar la supervisión y control de calidad de productos de proveedores, donde evidentemente se procede a levantar un Acta firmada por el representante legal de E., asignándole viáticos con cargo a sustentar y que por cierto algunos aún se le adeudan, acreditándose una vez más la vinculación laboral y con ello la desnaturalización por fraude de los contratos civiles, aunado al hecho del despido incausado, motivan su reposición en el centro de trabajo, presumiéndose lugar de dichos contratos un contrato de trabajo indeterminado en aplicación del artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

7. En consecuencia, refiere que el despido intempestivo constituye uno incausado o inmotivado, toda vez que E. ha usado como excusa, primero que se debe cumplir las labores fuera del recinto de la empresa porque eran locadores, es decir intenta cumplir un contrato civil desnaturalizado por fraude y segundo que se excusa en una supuesta fecha de término del mismo fraudulento Contrato de Locación de Servicios el día 30 de abril del 2013, hecho que es totalmente falso, ya que dichos contratos civiles se encontraban desnaturalizados y esa era la única realidad, aunque lo niegue E.; por lo tanto se entendía en su lugar una vinculación laboral indeterminada; siendo así sólo podía ser despedido por causa justa y que al no haber ocurrido así procede su readmisión en el empleo como medida restitutoria de su derecho laboral conculcado; toda vez que E. toma como base de su despido la fecha de término del contrato civil ya desnaturalizado y además que como locador debía cumplir sus funciones fuera de la empresa, lo que significa que la demandada, basa su despido en hechos engañosos o falsos, porque el contrato civil estaba desnaturalizado y porque no era cierto que era locador puesto que en la realidad era un trabajador, lo que trae a colación el séptimo y octavo considerando de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 206-2005.

8. Finalmente indica que el Acta de Inspección Judicial constituye un documento público, que a la luz del Principio de Presunción de Validez que recoge el artículo 9° de la Ley N° 27444, se presume válido tres hechos importantes: que prestó servicios a E., que existe un correo electrónico de fecha 13 de mayo del 2013 ordenando al personal de vigilancia E. prohibiéndole el ingreso al trabajo y que no hubo carta de pre aviso, ni carta de despido.

VIII. POSICIÓN Y ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA:

Mediante resolución número 02 de folios 218 a 220, se tiene por apersonada al proceso a la demandada, se declara infundada la nulidad deducida, e improcedente por extemporáneo el escrito de contestación de demanda y la excepción deducida.

IX. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

a. El inciso 2) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú señala que la Acción de Amparo procede contra el hecho o la omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos reconocidos en la Constitución, salvo los referidos a la libertad individual y derechos constitucionales conexos; siendo su finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho alegado conforme al artículo 1° del Código Procesal Constitucional.

b. Conforme al fundamento 7 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 206-2005-PA/TC - Caso C. A. B. F., que constituye precedente vinculante, el proceso de Amparo sigue siendo la vía idónea cuando se trate de despidos arbitrarios, incausados, en los cuales no exista imputación de causa alguna, toda vez que la vía laboral ordinaria regulada por la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, no posibilita en tal caso la reposición; de modo que la vía laboral no puede ser considerada como una vía igualmente satisfactoria, y en el caso de autos estando a que la pretensión de reposición laboral postulada por el actor se encuentra comprendida en el supuesto previsto en el citado fundamento de la Sentencia indicada resulta procedente analizar el fondo de la cuestión controvertida en el presente proceso constitucional.

c. En principio, cabe tener en cuenta que el artículo 22° de la Constitución Política del Perú establece que: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y medio de realización de una persona”; mientras que el artículo 27° prescribe que: “La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”.

d. En tal sentido, el contenido esencial del derecho al trabajo implica dos aspectos: El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un

puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades económicas del Estado. El segundo aspecto trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa.

e. Para determinar la naturaleza laboral o no de la relación que mantuvo el demandante con la entidad demandada, se debe tener en cuenta que se presume un contrato de trabajo indeterminado cuando concurren tres elementos: 1. La prestación personal de servicios, 2. La subordinación y 3. La remuneración, vale decir que el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente, cumpliendo un horario de trabajo; siendo que además en virtud del Principio de la Primacía de la Realidad, en caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad y lo que aparece en los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y se aprecia en los hechos, tal como lo señala el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el expediente N° 0833-2004-AA/TC.

f. Por el contrario el contrato de locación de servicios es aquel acuerdo de voluntades por el cual el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, conforme se define en el artículo 1764 del Código Civil, siendo pues elemento esencial de este contrato, la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios, de lo que resulta que el elemento diferenciador entre un contrato laboral y uno de naturaleza civil como el de locación de servicios es la Subordinación, en cuya virtud el empleador tiene respecto del trabajador poder de dirección, esto es la facultad de darle órdenes, instrucciones o directrices con relación al trabajo por el que se le contrató; poder de sanción o disciplina ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo, y de supervisión o control.

g. En el caso de acreditarse la existencia de un trabajo subordinado o dependiente se estará ante un contrato de trabajo indeterminado, es decir que si en la relación contractual se encuentran los tres elementos citados, estaríamos indefectiblemente en presencia de una relación laboral, más aún si se aprecia por parte del comitente el ejercicio de los poderes que le son inherentes al empleador, como son el poder de

dirección y el poder sancionador, se estará ante una relación laboral encubierta por el contrato de naturaleza civil por lo que en este caso es de aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, por el cual en discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos, tal como el Tribunal Constitucional, ha señalado en reiterada y uniforme jurisprudencia.

h. En el caso de autos, de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados por la parte procesal, se acredita que el demandante ha venido prestando servicios en forma personal para la empresa demandada relacionados a las funciones del Área de Administración de Proyectos detalladas en el Manual de Organización y Funciones, y Reglamento de Organización y Funciones; en diversos períodos, en un inicio en su condición de Bachiller, contratado como Asistente del Supervisor de Planeamiento desde el 07 de noviembre del 2005 hasta el 06 de mayo del 2006 y con una remuneración de S/.1,800.00 nuevos soles, seguidamente para labores de apoyo en supervisión de obra, habiendo sido designado por su empleadora en diversas ocasiones para representar a la demandada en actividades como prueba de postes en fábrica, evaluación de concursos como del Concurso A1-2009 Adquisición de Aisladores y Seccionadores para Electrificación de Pozos en el Valle del Alto Piura, disponiendo la demandada que el demandante se encargue asimismo de la evaluación del desmontaje de postes, redes y accesorios para 10 sedes de la Obra “Remodelación de Redes de BT de SDS Empaquetados en la Unidad de Negocio de Piura, entre otras labores, cumpliendo el actor con remitir los reportes respectivos; tal como se aprecia de los correos electrónicos de fechas 23, y 30 de diciembre del 2009, 13 de setiembre del 2010, copiados a folios 49, 50, 52 y 55; posteriormente continuó laborando como Ingeniero Mecánico Electricista con una remuneración mensual de S/.3,500.00 nuevos soles, hasta el 13 de mayo del 2013, siendo necesario determinar la continuidad de la prestación de servicios del actor, pues se aprecia que en algunos períodos la prestación de sus servicios no fue continúa, no obrando en autos medios probatorios que demuestren lo contrario.

i. En efecto, de lo actuado se advierte que el demandante prestó servicios mediante Contratos de Locación de Servicios: En mérito al Contrato de Locación de Servicios N°

570-2005/ENOSA-RP desde el **07 de noviembre del 2005 hasta el 06 de mayo del 2006**, por Contrato de Locación de Servicios N° 129-2009/RP/E. y sus Addendas N°s 01 y 02, desde el **02 de abril del 2009 hasta el 30 de setiembre del 2010**. Asimismo, en mérito al Contrato de Locación de Servicios N° 357-2010/RP-E. y sus 03 Addendas, prestó sus servicios desde el **11 de octubre del 2010 hasta el 11 de abril del 2012**, contratos que en copia obran de folios 13 a 37, siendo el último período en el que prestó sus servicios de manera ininterrumpida, el comprendido entre el **02 de mayo del 2012 hasta el 30 de abril del 2013**, según consta en el Contrato de Locación de Servicios N° 213-2012/RP/E., su Adenda y el Contrato de Locación de Servicios N° 593-2012/RP-E.; por consiguiente, corresponde emitir pronunciamiento sólo respecto de este último período, en el que se acredita continuidad en la prestación de servicios inclusive hasta el 13 de mayo del 2013, y sobre el que existen suficientes elementos de prueba para emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

j. En efecto, con los referidos contratos de Locación de Servicios N° 213-2012/RP/E., su Adenda, Contrato de Locación de Servicios N° 593-2012/RP-E., y correos electrónicos copiados de folios 64 a 78, se acredita que el demandante se desempeñó como Ingeniero Mecánico Electricista de profesión, con experiencia en el apoyo para el control y supervisión de obras de electrificación, como se indica en el último Contrato mencionado, prestando sus servicios de manera personal en el Área de Administración de Proyectos de la empresa demandada, bajo subordinación del Jefe de dicha Área, percibiendo a la fecha de su despido la remuneración de S/.3,500.00 nuevos soles, según se colige del último Contrato de Locación de Servicios quedando acreditado con los correos electrónicos obrantes de folios 65 a 78 que continuó laborando hasta el 13 de mayo del 2013, inclusive, después del vencimiento de su último contrato impidiéndosele su ingreso a su centro de labores el 14 de mayo del 2013, al igual que a otros ingenieros, por orden de Jefatura de la demandada, impartida a Vigilancia mediante el correo electrónico de fecha 13 de mayo del 2013 remitido a las 5:10 p.m., como se aprecia de la impresión copiada a folios 85, así como de la denuncia policial copiada a folios 86.

k. El elemento de subordinación se establece de la propia naturaleza de las labores que realizó en forma personal el demandante, teniendo como una de sus obligaciones,

según la Cláusula Quinta del Contrato de Locación de Servicios y Comodato N° 213-2012/RP/E., *“Emitir de manera mensual o cuando así lo requieran los representantes de E., informes diversos acerca del objeto de la contratación”*, obligación que también se estableció en el Contrato de Locación de Servicios N° 593-2012/RP-E., Cláusula Tercera, en los siguientes términos: *“Elaboración de Informes Quincenales, mensuales y cuando la empresa lo disponga”*; estableciéndose que el actor ha estado bajo la dirección, supervisión y disposiciones del Jefe del Área de Administración de Proyectos de la empresa demandada, cumpliendo comisiones como evaluación de concursos en la ciudad de Lima, dispuestas por su empleadora con el consiguiente pago de viáticos, tal como fluye de las comunicaciones y documentos obrantes de folios 88 a 127 .

l. Que, en este orden de ideas se establece que la actividad del demandante contiene los elementos típicos de un contrato de trabajo, pues acredita que la actividad que ha venido desempeñando se sujeta a la prestación personal de servicios, subordinación y remuneración; consecuentemente al margen de la denominación asignada a los contratos suscritos por ambas partes, e independientemente del marco legal consignado en los mismos, en virtud del Principio de Primacía de la Realidad, se determina la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y la existencia de una relación netamente laboral entre el demandante y E. S.A, y por ende de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

m. Que, establecida la existencia de una relación laboral entre las partes, se deberá determinar seguidamente si el demandante durante el período laborado se encontraba protegido contra el despido arbitrario, en cuyo caso no podría ser despedido sino por causa justa relacionada con su capacidad o conducta laboral.

n. Para obtener protección contra el despido arbitrario o incausado, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que *“El periodo de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario...”*

o. Que, en el caso de autos se advierte que en el período materia de análisis, el demandante ha venido desarrollando en forma continua e ininterrumpida labores de carácter permanente como apoyo en las labores propias del Área de Administración de Proyectos de E., durante el último período laborado para la demandada comprendido entre el 02 de mayo del 2012 hasta el 13 de mayo del 2013, en el que superó el período de prueba establecido en el citado artículo 10° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, consecuentemente no podía ser despedido sino por causa justa relacionada con su capacidad o conducta laboral, no habiendo cumplido en su caso la emplazada con el procedimiento de despido establecido por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, si se tiene en cuenta que entre las partes existió una relación laboral.

p. La modalidad del despido incausado, aparece de conformidad con lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente N° 976-2001-AA/TC – E. Ll. H., para cautelar la vigencia plena del artículo 22° de la Constitución y demás conexos, produciéndose el denominado despido incausado, cuando se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de su conducta o de su labor que la justifique; como ha ocurrido en el caso del despido del demandante, quien afirma que venía realizando sus labores cuando fue despedido en forma incausada, no resultando justificación válida el vencimiento del último contrato, pues se ha acreditado en el presente proceso que inclusive sin contrato escrito continuó prestando sus servicios para la demandada hasta el 13 de mayo del 2013, lo que no ha desvirtuado la parte demandada, quien sin causa alguna le impidió de hecho el ingreso a su centro de labores el día 14 de mayo del 2013, sin advertir que al haber superado el actor el período de prueba no podía ser despedido sino por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, habiéndose pronunciado el Tribunal Constitucional reiteradamente en el sentido *de que la extinción unilateral de la relación laboral, fundada única y exclusivamente en la voluntad del empleador, se encuentra afectada de nulidad cuando se produce con violación de los derechos fundamentales de la persona referidos al trabajo, al debido proceso, entre otros; por consiguiente, el despido carecerá de efecto legal, razón por la que la demanda debe ser estimada*”, tal como precisa el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el Expediente N° 00828-2009-PA/TC.

q. La Constitución Política del Perú consagra al trabajo como un deber y un derecho, base del bienestar social y medio de la realización de la persona y, además, como un objeto de atención prioritaria del Estado; por lo que al haber impedido la parte demandada que el demandante siga ejerciendo su derecho al trabajo ha infringido este derecho constitucionalmente reconocido, y además los referidos a la protección contra el despido arbitrario y al debido proceso, reconocidos en el artículo 2, inciso 15, y artículos 22, 26, 27, y 139 inciso 3 de nuestra Constitución, tal como en casos similares ha establecido el Tribunal Constitucional, como en la Sentencia emitida en el Expediente N° 846-2003-AA/TC, resultando amparable la demanda.

r. De otro lado, acreditado que ha sido que la emplazada vulneró el derecho constitucional al trabajo del demandante, corresponde conforme a lo dispuesto en artículo 56 del Código Procesal Constitucional, que asuma los costos procesales, que serán liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia.

X. DECISIÓN:

3. Declarar **FUNDADA** la demanda de amparo por haberse acreditado la vulneración del derecho al trabajo.

4. Ordenar a la parte demandada **E. S.A. – E.**, que reponga a don A. L. Z. M. en el puesto que ocupaba antes de su cese o en uno de igual categoría o similar nivel. Con costos. Reasumiendo sus funciones la señora Juez que suscribe por disposición Superior e interviniendo la Especialista Legal que autoriza por período vacacional.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura

EXPEDIENTE N° : 03102-2013-0-2001-JR-CI-01.

DEMANDANTE : A. L. Z. M.

DEMANDADO : E. S.A. – E.

MATERIA : ACCION DE AMPARO.

RESOLUCION NUMERO: NUEVE (09)

Piura, 22 de Mayo de 2014.

VISTOS: Por sus fundamentos que se reproducen de conformidad con el artículo 12° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial; **Y CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Resoluciones materia de impugnación.

Es materia de la presente resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la **Resolución número 03** de fecha 20 de febrero de 2014, obrante de folios 223 al 229, que declara **FUNDADA** la demanda de amparo interpuesta por **A. L. Z. M.** contra la **E. S.A. - E.**

SEGUNDO.- Fundamentos de las Resoluciones Impugnadas.

La Sentencia contenida en la Resolución número 03 de fecha 20 de febrero de 2014, se sustenta en los siguientes fundamentos:

- En el caso de autos, de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados por la parte procesal, se acredita que el demandante ha venido prestando servicios en forma personal para la empresa demandada relacionados a las funciones del área de administración de proyectos.

– De los contratos de locación de servicios N° 213-2012/RP/E., su adenda, contrato de locación de servicios N° 593-2012/RP/E., y correos electrónicos copiados de folios 64 al 78, se acredita que el demandante se desempeñó como Ingeniero Mecánico Electricista de profesión, con experiencia en el apoyo para el control y supervisión de obras de electrificación, como se indica en el último contrato mencionado, percibiendo a la fecha de su despido una remuneración de S/. 3,500.00 nuevos soles.

– El elemento de subordinación se establece de la propia naturaleza de las labores que realizó en forma personal el demandante teniendo como una de sus obligaciones, según la cláusula quinta del Contrato de Locación de Servicios y Comodato N° 213-2012/RP/E., *“emitir de manera mensual o cuando así lo requieran los representantes de E., informes diversos acerca del objeto de la contratación.”*

– El demandante ha venido desempeñando en forma continua e ininterrumpida labores de carácter permanente durante el último periodo comprendido entre el 02 de mayo del 2012 hasta el 13 de mayo del 2013, en el cual superó el periodo de prueba establecido en el Art. 10° del Decreto Supremo 003-97-TR, consecuentemente no podía ser despedido sino por causa justa relacionada con su capacidad o conducta laboral, no habiendo cumplido en su caso la emplazada con el procedimiento de despido establecido por el Decreto Supremo 003-97-TR.

TERCERO.- Fundamentos del apelante.

La entidad demandada mediante escrito de folios 234 al 242, interpone recurso de apelación manifestando lo siguiente:

– Tal como lo ha reconocido el demandante y lo ha señalado en forma expresa el a quo, las labores del demandante se desarrollaron en el marco de los requisitos y formalidades propias de un contrato de trabajo; en consecuencia el juez natural y competente para conocer la controversia, no era el a quo, sino el juez especializado laboral dentro del proceso laboral.

– De acuerdo a las pruebas aportadas, el demandante nunca mantuvo vínculo laboral con E. S.A., toda vez que prestó sus servicios en forma libre, independiente y

con solución de continuidad, es decir con diversos lapsos en los cuales no ejecutó ningún tipo de servicios, para la entidad demandada.

CUARTO.- Delimitación de la Controversia.

De la lectura de la resolución impugnada así como de los fundamentos del recurso de apelación, constituye tema a dilucidarse en esta instancia jurisdiccional, el determinar si los argumentos de la apelación desvirtúan los fundamentos de la resolución que justifique que este órgano jurisdiccional revoque la decisión de primera instancia.

II. ANÁLISIS:

QUINTO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; tal como lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil. El artículo 358° del Código Procesal Civil, prescribe que para la procedencia de un medio impugnatorio, el impugnante fundamenta su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva; el impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

SEXTO.- El proceso de amparo se configura como un proceso autónomo que tiene como finalidad esencial la protección de los derechos fundamentales frente a violaciones actuales o a amenazas (ciertas e inminentes) de su trasgresión³, es un derecho humano de naturaleza procesal que puede interponer cualquier persona, para demandar ante el órgano jurisdiccional competente la protección o el restablecimiento de cualquiera de sus derechos constitucionales, distintos a la libertad individual.

SÉTIMO.- En el caso de autos, de la revisión de los medios probatorios se aprecia que el demandante laboró para la entidad demandada desde el año 2005, según consta de su contrato de Locación de Servicios N° 570-2005/E.-RP, que obra de folios 13 al 16; asimismo con posterioridad ha seguido prestando sus servicios para la demandada a través de contratos de locación de servicios, según consta de los medios probatorios

³ Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 00023-2005-PI/TC.

aportados al proceso, que obran de folios 17 al 37; sin embargo, a efectos de resolver la presente causa se debe tomar en consideración, el último periodo laborado por el demandante que comprende desde el **02 de mayo del 2012 hasta el 30 de abril del 2013**, según consta del contrato de Locación de Servicios N° 213-2012/ RP /E., su adenda y el contrato de Locación de Servicios N° 593-2012/RP/E., que obran de folios 38 al 48, en el cual se acredita la existencia de continuidad de la relación laboral, asimismo de debe dejar constancia que dicho periodo laboral se extendió hasta el **13 de mayo del 2013**, por cuanto el día 14 de mayo del 2013, fue impedido de ingresar a su centro laboral, hecho que se acredita con la constancia policial y copia impresa de correo electrónico donde se le comunica a vigilancia que no deje ingresar al demandante, los cuales obran de folios 85 y 86.

OCTAVO: En tal sentido, resulta pertinente tener en cuenta el Art. 4° del Texto Único Ordenado del D.L. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, el cual establece que: *“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. (...)”*. En este orden de ideas el Tribunal Constitucional ha establecido que: *“Se presume la existencia de un contrato de trabajo cuando concurren tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración (prestación subordinada de servicios a cambio de una remuneración). Es decir, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual éste se obliga a prestar servicios en beneficio de aquél de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo”* (EXP. N.° 1944-2002-AA/TC).

NOVENO: De autos se aprecia que el demandante ha prestado sus servicios en forma personal para la empresa demandada, recibiendo su remuneración de manera mensual según se aprecia de los contratos de locación de servicios suscritos con su empleadora, asimismo se puede determinar que el demandante se encontraba subordinado en la prestación de sus servicios, por cuanto estaba obligado a emitir los informes respectivos sobre sus labores realizadas al Jefe del Área de Administración de Proyectos, según se aprecia en el último párrafo de la cláusula séptima del contrato de Locación de Servicios N° 593-2012/RP/ENOSA; en tal sentido, se concluye que la actividad que ha venido

realizando el demandante se sujeta a una prestación personal, subordinada y remunerada.

DÉCIMO: En atención a lo antes mencionado resulta de aplicación el principio de primacía de la realidad el cual constituye un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra constitución. En este orden de ideas, el Tribunal Constitucional ha establecido que: “(...) *en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos*” (EXP. N.º 1944-2002-AA/TC). En tal sentido, en aplicación del referido principio, corresponde el reconocimiento de la existencia de una relación laboral entre el demandante y la entidad demandada, presumiéndose en consecuencia la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

DÉCIMO PRIMERO.- Finalmente, se tiene que habiendo superado el demandante el periodo de prueba regulado en el Art. 10^o del Decreto Supremo N° 003-97-TR, la única forma por la cual la entidad demandada podía despedirlo era por causas relacionadas con su capacidad o su conducta, por lo que al no haberse verificado ello, la demandada ha incumplido con el procedimiento de despido establecido por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, configurándose como consecuencia un despido arbitrario o incausado.

DÉCIMO SEGUNDO: Asimismo resulta pertinente mencionar que el Tribunal Constitucional, respecto a la procedencia del proceso de amparo frente al despido arbitrario o incausado ha establecido lo siguiente: “(...) *En efecto, conforme a nuestro precedente vinculante recaído en el Exp. N.º 206-2005-PA/TC, fundamento 7, el proceso de amparo sigue siendo la vía idónea cuando se trate de despidos arbitrarios sin invocación de causa, toda vez que la vía laboral ordinaria no posibilita la reposición; de modo que ésta última no puede ser considerada como una vía igualmente satisfactoria.*” (EXP. N.º 5242-2005-PA/TC). En tal sentido, los agravios

⁴ Artículo 10.- Decreto Supremo N° 003-97-TR

El período de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario. (...).

manifestados por la entidad demandada respecto a la improcedencia del presente proceso por no ser la vía idónea devienen en infundados, por cuanto el caso de autos sí corresponde dilucidarse en el proceso de amparo.

DÉCIMO TERCERO: En conclusión, siendo que el apelante no ha desvirtuado en lo absoluto los fundamentos de la resolución apelada, ésta debe ser confirmada.

III. D E C I S I Ó N:

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;

R E S U E L V E N:

1. CONFIRMAR La sentencia contenida en la **Resolución número 03** de fecha 20 de febrero de 2014, obrante de folios 223 al 229, que declara **FUNDADA** la demanda de amparo interpuesta por **A. Z. M.** contra la **E. S.A. - E.**

2. DEVOLVER el expediente principal al juzgado de su procedencia, con las formalidades de ley.

En los seguidos por **A. Z. M.** contra la **E. S.A. - E.**, sobre Acción de Amparo. Juez superior ponente Dr. **P. M.**

Ss.

P. M.

C. S.

F. A.